CHUBB

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad. de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

# CARÁTULA

## PÓLIZA DE SEGURO RESP. CIVIL GENERAL

Chubb Seguros México, S.A. (en lo sucesivo la "Compañía"), asegura a favor de la persona identificada como "Asegurado" los bienes y riesgos más adelante detallados, de acuerdo a las Condiciones Generales y Particulares de esta póliza durante la vigencia establecida.

| **Póliza: 64354** | | **Vigencia:** Del 20/04/2023 12:00 horas al 20/04/2024 12:00 horas | |
|---|---|---|---|
| **Inciso:** 1 | **Endoso:** 00000 | **Tipo de endoso:** PÓLIZA | **Asegurado:** 00000088611 |

**Datos del asegurado y/o propietario**

**Asegurado:** COMBUSTIBLES Y GASES DE TORREON, S.A. DE C.V. **C.P.:** 27019
**Domicilio:** CALLE J.F. BRITTINGHAM 194 INT. A **Teléfono:**
CIUDAD INDUSTRIAL TORREON, TORREON, COAHUILA , **RFC:** CGT980424CX8

**Datos generales de la póliza**

**Póliza anterior:** **Moneda:** DOLAR **Forma de pago:** CONTADO
**Fecha de emisión:** 18 de Abril de 2023 **Descuento:**
**Paquete:**
**Clave interna del agente** Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

**Características del riesgo**

**Ubic. Riesgo:SEGUN ESPECIFICACION ADJUNTA GIRO:**
**SEGUN ESPECIFICACION ADJUNTA &&CRM11672698**

| Coberturas | Suma asegurada | Deducible | Coaseguro |
|---|---|---|---|
| SEGUN ESPECIFICACION ADJUNTA | 3,500,000.00 | | |

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Prima Neta
Otros descuentos
Financiamiento por pago fraccionado
Gastos de expedición
I.V.A.
**Prima Total:**

**Notas**

Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que se reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Es obligación del asegurado dar aviso a la compañía tan pronto tenga conocimiento de haberse presentado alguna de las circunstancias o sucesos previstos en los términos de esta póliza, ya que el derecho a tal protección depende del cumplimiento del asegurado de esta obligación de aviso.

Al recibir esta carátula de póliza se entregan también las condiciones generales y particulares que integran su contrato de seguro, le invitamos a consultarlas, en las mismas podrá conocer las coberturas, exclusiones y restricciones de este seguro; de igual forma las podrá consultar en la página web www.chubb.com/mx

**Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Chubb Seguros México, S.A. (UNE):**
Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.
**Teléfono:** 800 223 2001 **Correo electrónico:** uneseguros@chubb.com
**Horarios de Atención:** Lunes a jueves de 8:30 a 17:00 hrs. Viernes de 8:30 a 14:00 hrs.

**Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):**
Av. Insurgentes Sur #762, Col. Del Valle, C.P. 03100, Ciudad de México. **correo electrónico:** asesoria@condusef.gob.mx
**Teléfonos:** En la Ciudad de México: 55 5340 0999 En el territorio nacional: 800 999 8080

En testimonio de lo cual la Compañía firma la presente póliza en:

Ciudad de México, a los 18 días del mes de Abril de 2023
Lugar y Fecha

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.
Funcionario Autorizado

CHUBB®

| Contacto | | |
|---|---|---|
| **Reporte de siniestro:**<br>Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara<br>Teléfono:<br>Resto del país:  800 3627 288 | **Servicio a clientes:**<br>Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara<br>Teléfono: 52 58 58 00<br>Resto del país: | **www.chubb.com/mx** |

Chubb Seguros México, S.A.
Av. Paseo de la Reforma número
250, torre Niza, piso 7, Col. Juárez,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600,
Ciudad de México, México.

CHUBB®

## Condiciones particulares:

**Especificacion &&CRM11672698 que se agrega y/ o forma parte de la Póliza 40-64354**

**Asegurado:**

COMBUSTIBLES Y GASES DE TORREÓN, S.A. DE C.V.

**Asegurado adicional*:**

GAS Y SERVICIO DEL PACIFICO SA DE CV
GASIFICADORA DE MONCLOVA SA DE CV
COMBUSTIBLES Y GASES DE ACAPULCO SA DE CV
COMBUSTIBLES Y GASES DE DURANGO SA DE CV
COMBUSTIBLES Y GASES DE LA LAGUNA SA DE CV
COMBUSTIBLES Y GASES DE PUEBLA SA DE CV
COMBUSTIBLES Y GASES DE ACUÑA SA DE CV
COMBUSTIBLES Y GASES DE ZACATECAS SA DE CV
COMBUSTIBLES Y GASES DE TEPEJI SA DE CV
COMBUGAS DEL VALLE DE MEXICO SA DE CV
COMBUSTIBLES Y GASES DE TAMPICO SA DE CV
COMPAÑÍA DE GAS DE COLIMA SA DE CV HIDROGAS
CARBURANTE SA DE CV
GRUPO ECOLOGICO AL TRANSPORTE SA DE CV
ALIMENTOS LA CONCORDIA SA DE CV
USA GAS SAN JUAN SA DE CV
ABASTECEDORA MEXICANA SA DE CV
GAS MARIA SA DE CV
INTERSIM SA DE CV
TRASEIN SA DE CV
TRANSPORTES PRESURIZADOS SA DE CV
GAS MEXIQUENSE LIBRA SA DE CV
GAS PLUS SA DE CV
NACIONAL GAS ROYAL SA DE CV
ROYAL GAS SA DE CV

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

OPERADORA DE ENERGETICOS NGR SAPI DE CV
PETROALCANO SA DE CV
Y/O EMPRESAS FILIALES Y/O SUBSIDIARIAS

**Se consideran como Asegurados Adicionales, siempre y cuando exista un interés asegurable sobre el riesgo aquí asegurado y resulte solidariamente responsable por un daño cubierto por la presente póliza y sea cometido en el desarrollo de la actividad aquí asegurada, quedando convenido y acordado que queda completamente excluido cualquier tipo de reclamación por giros no descritos en la presente póliza*

CHUBB®

Chubb Seguros México
Paseo de la Reforma250
Torre Niza Piso 7
Col. Juárez, Alcaldía. Cuauhtémoc
Cd. de México, C.P. 06600

**Dirección Fiscal:**
CALLE J.F. BRITTINGHAM 194 INT. A, CIUDAD INDUSTRIAL TORREON, TORREÓN, COAHUILA, C.P. 27019,
R.F.C.: CGT980424CX8

**Giro:**
Uso y manejo, almacenamiento, transporte y distribución de gas L.P. mediante vehículos con Pipas y/o Cilindros, Estación de Servicio para Expendió al Público, Autoconsumo y/ o Bodega de Expendió, Central de Guarda, Planta de Almacenamiento y/o Distribución.
Oficinas Administrativas.
Estación de servicio para expendió al público con fin específico para venta de gas L.P.
Taller de conversión (se realiza la modificación en vehículos para utilizar Gas L.P. en lugar de gasolina, se instala un equipo propiedad de la empresa comodato para que surtan exclusivamente en la carburación).
Planta y miniplanta de purificadora de agua, vending y despachadores.
Estaciones de carburación móvil.

**Interés asegurado:**
La compañía se obliga a pagar los daños a terceros en sus personas y/o bienes, así como también los perjuicios y daño moral siempre y cuando sean consecuencia de un daño físico, de los que el asegurado sea legalmente responsable conforme a la legislación mexicana en materia civil a ser aplicable, ocurridos durante la vigencia de la póliza.

**Moneda:**
Dólares Americanos

**Vigencia:**
Del 20 de abril de 2023 al 20 de abril de 2024

**Límite asegurado:**
USD 3,500,000 como L.U.C. para todas las ubicaciones por evento

–Sublimite por ubicaciones:

1.- Para la ubicación de Intersim (Blvd del Desierto#100 Col; Ferropuertos.Torreon Coah) : Sublimite de USD 3,500,000 por evento
2. Para el resto de las ubicaciones: Sublímite de USD 2,500,000. por evento

Los sublimites de las ubicaciones forman parte del Límite Máximo de Responsabilidad de la póliza, y no en adición, esto es, la responsabilidad máxima de la Compañía nunca excederá el monto de USD 3,500,000 como Límite Único y Combinado por todas las operaciones del asegurado por evento

**Coberturas:**
- Actividades e inmuebles
- Responsabilidad Civil por la Posesión, mantenimiento e instalación de propaganda (anuncios, carteles publicitarios, vallas con publicidad u otras) dentro o fuera del inmueble del asegurado.
- Responsabilidad Civil por Productos y Trabajos Terminados (excepto para el/los

Chubb Seguros México
Paseo de la Reforma250
Torre Niza Piso 7
Col. Juárez, Alcaldía. Cuauhtémoc
Cd. de México, C.P. 06600

taller (es) de conversión)

- RC Contaminación Súbita y Accidental, incluye:
  - Responsabilidad Civil Daños por la carga transportada de los cuales el Asegurado sea legalmente responsable, durante el transporte de la carga, dentro y fuera de los predios del Asegurado, por medios de Transporte, como son, pero no limitados a:
    1) Terrestre

    Sublímite de MN $ 15,000,000 por unidad.
    Dentro de esta cobertura, se cubren los daños a terceros por la carga y/o mercancía y/o productos y/o bienes transportados, incluyendo sus recipientes y/o embalaje que los contiene, productos o bienes (incluyendo sus recipientes, embalaje, contenedores, cisternas, tanques, carro tanques, entre otros, que los contienen) al ser transportados, pero queda entendido y convenido que esta cobertura y seguro en ningún caso amparan ni se refieren a daños ocasionados a la carga o mercancía transportada, sus contenedores, cisternas o tanques y medios de transporte. Asimismo, se excluyen daños o reclamaciones derivadas de sobrecargar la capacidad de los medios de transporte o por exceso de velocidad o cuando el chofer se encuentre, ya sea en un vehículo propio del Asegurado, o bajo responsabilidad del asegurado, en los que se trasladen los bienes o productos propiedad del Asegurado; siempre que dichos daños sean a consecuencia de:
    a) colisión, volcadura, descarrilamiento, caída, incendio o explosión u otros accidentes del vehículo transportador, derivados de la carga; o
    b) incendio o explosión de los bienes transportados; o
    c) descarga, dispersión, salida o escape de los bienes transportados.

    Queda amparada toda unidad propiedad del asegurado que realice actividades propias al Giro y que en caso de siniestro sea comprobable.
    La presente cobertura operará en exceso de cualquier otra póliza específica contratada por el asegurado al efecto, o en exceso de la cantidad exigida por la legislación local que se considerado como seguro obligatorio de conformidad con el artículo 150 BIS de la Ley sobre el contrato de Seguro.
    Se excluye cualquier tipo de daños por la carga que sea transportada por ferrocarril y/o embarcación y/o vía área.
- Responsabilidad Civil por maniobras de Carga y descarga.
- Responsabilidad Civil de Talleres, sublímite de MN 300,000 por vehículo y MN $5,000,000 por evento y en el agregado anual (No. De cajones: 13 cajones por ubicación) Únicamente para las ubicaciones 158 y 159

  1.- Calzada Juan Agustin de Espinoza # 5050
  Col;Aviacion. Torreon Coah. CP; 27050

  2.-Calle Eduardo Astorga #217.
  Col, Las Hortensias. Gomez Palacio, Dgo. CP; 35043
- Responsabilidad Civil Vehicular en exceso de la póliza primaria de autos o MN $ 5,000,000, lo que resulte mayor. Sublímite de MN $ 5,000,000 por evento y en el agregado anual. Esta cobertura opera únicamente para el remolque con tanque de 5,000 lts para uso de carburación móvil
- Responsabilidad Civil Arrendatario, solo para la ubicación CENTRAL DE GUARDA, ubicada en
  Calle Andador 12 Col, Emilio Portes Gil Tampico Tamaulipas CP;89316.
  Sublímite de MN 10,000,00 por evento y en el agregado anual.

CHUBB®

Chubb Seguros México
Paseo de la Reforma250
Torre Niza Piso 7
Col. Juárez, Alcaldía. Cuauhtémoc
Cd. de México, C.P. 06600

**Deducibles:**
General:
10% sobre el valor de la reclamación con mínimo de MXP $ 50,000.00

Responsabilidad Civil Talleres:
Daños materiales: 5% sobre el valor comercial del vehículo afectado con mínimo de MN 10,000
Robo total: 10% sobre el valor comercial del vehículo afectado con mínimo de MN 15,000
Cristales: 20% sobre el valor del cristal

**Condiciones:**

- Aplica Cláusula de reposición de Límite por ocurrencia de Siniestros.
- Modalidad: Ocurrencia.
- Gastos de defensa incluidos en la suma asegurada.
- El límite opera como L.U.C. para todas las ubicaciones por evento y en el agregado anual.

- Para la ubicación Blvd. Del Desierto #100 Col. Ferropuertos, Torreón Coahuila del Asegurado Intersim SA DE CV se considera como tercero a Ferrocarril Mexicano S.A., de conformidad con el artículo 147 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, siempre que sea el tercero dañado, quien se considera como tercero desde el momento del siniestro.
  Giro: comercio al por menor de gas l.p en cilindros y para tanques estacionarios.
  Detalle de actividades: distribuidora de gas l.p. por medio de pipas. Esta planta es abastecida por medio de vagones de ferrocarril.
- Carburaciones móviles: Casetas equipadas con tanque de 5,000 litros, paneles solares, generador y accesorios, para ser transportados en remolques (la caseta es independiente), a comunidades con poca o nula urbanización para venta al publico. Esta se coloca en un predio sin colindantes, la operación puede ser de 6 a 12 meses dependiendo la venta.
- Queda amparada toda unidad propiedad del asegurado que realice actividades relacionadas al giro y que en caso de siniestro sea comprobable.
- Quedan cubiertos los daños causados a terceros por los empleados contratados mediante una prestadora de servicios u outsourcing a consecuencia de un hecho no doloso, ocurrido en territorio nacional, durante la vigencia de este contrato de seguro, que cause un daño, la muerte o el menoscabo de la salud del tercero o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad del tercero dañado, condicionando a comprobar la relación jurídica, entre contratante, prestadora y empleado.
- La presente póliza no podrá rescindirse ni cesar en sus efectos, ni darse por terminada con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia.
- En caso de que Rosa del Carmen Victoria Hurtado Di Bella, en relación a la ubicación arrendad en la siguiente dirección: Calle Andador 12 Col, Emilio Portes Gil Tampico Tamaulipas CP;89316 sea un tercero dañado por el asegurado y exista cobertura expresa en la presente póliza, será considerado cómo tercero.
- Responsabilidad Civil por Anuncios (cobertura básica)
  Ubicación: Blvd Independencia 2120 Ote. Col, Estrella. Torreón Coah. C.P. 27100
  Quedan cubiertos los daños físicos a terceros por anuncio colocado para publicidad en edificio propiedad de Federico Obeso Anaya y copropietarios.

CHUBB®

Chubb Seguros México
Paseo de la Reforma250
Torre Niza Piso 7
Col. Juárez, Alcaldía. Cuauhtémoc
Cd. de México, C.P. 06600

4 anuncios de Simsa, Yelow, Combugas y Awa ubicados en:
Boulevard Independencia, 3620 Oriente Col El Fresno, C.P. 27018.Torreón Coahuila.

Quedan cubiertos los daños físicos a terceros por anuncios colocados para publicidad en edificio propiedad de Club Deportivo Hispano Lagunero, A.C. y Copropietarios

- Respecto del DPTO DE BOMBEROS DE INTERSIM S.A. DE C.V.
  La compañía se obliga a pagar los daños a terceros en sus personas y/o bienes, así como también los perjuicios y daño moral siempre y cuando sean consecuencia de un daño físico, de los que el asegurado sea legalmente responsable conforme a la legislación mexicana en materia civil a ser aplicable, ocurridos durante la vigencia de la póliza por sus actividades como Bomberos, esto solo fuera de las ubicaciónes de riesgo.
  Sublimite para estas actividades: MN 1,000,0000 por evento
  Información adicional:
  - Número de empleados: 5
  - Fecha de apertura del departamento: junio 2019
  - Cuentan con 1 camión de bomberos.
- Para el Taller de conversión:
  - Estimado anual de ventas por ubicación:

[redacted] Ventas netas, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

  - Dirección de riesgo:
    1) Calzada Juan Agustín de Espinoza # 5050 Col; Aviación. Torreón, Coah. CP, 27050
    2) Calle Eduardo Astorga 217.Col, Las Hortensias ,Gomez Palacios, Dgo. CP 35043
  - Es condición indispensable que el predio se encuentre totalmente bardeado, con control de entradas y salidas y vigilancia continua durante la operación del taller. Entiéndase por barda: muro de piedra, adobe, ladrillo o cualquier material (malla ciclónica, arbustos, cadenas, macetones, tubos) con una altura no menor a los 20cm, que eviten el robo deliberado de las unidades bajo la custodia del Asegurado.
    Radio de acción: 5km

**Territorio:**
República Mexicana

**Jurisdicción:**
Mexicana.

**Siniestralidad:**
De acuerdo con la información que obra en poder de la compañía.

**Exclusiones:**

- **Asbestos**
- **Plomo**
- **Guerra, terrorismo y sabotaje**
- **Caso fortuito y/o fuerza mayor**

CHUBB®

Chubb Seguros México
Paseo de la Reforma250
Torre Niza Piso 7
Col. Juárez, Alcaldía. Cuauhtémoc
Cd. de México, C.P. 06600

- **Culpa grave ó inexcusable de la víctima**
- **Daños financieros puros**
- **Daños punitivos y/o ejemplares**
- **Garantía de cualquier índole**
- **Incumplimiento de contrato**
- **Daños causados por campos electromagnéticos**
- **Reclamaciones derivadas de multas ó sanciones con carácter penal ó administrativas**
- **Errores u omisiones / D&O de cualquier clase**
- **Responsabilidades originadas por empresas con giros no descritos por el Asegurado**
- **Contaminación ambiental gradual o paulatina**
- **Responsabilidad Civil por daños a bienes propiedad de terceros bajo cuidado, custodia y/o control del asegurado. Incluye dinero y valores**
- **Falta/falla/interrupción de servicios públicos**
- **Responsabilidad Civil Patronal / Compensación de empleados**
- **Responsabilidad Civil Profesional y Servicios Profesionales**
- **Operaciones domiciliadas en el extranjero**
- **Agravios personales o publicitarios**
- **Responsabilidad Civil Vehicular**
- **Responsabilidad Civil Arrendatario**
- **Responsabilidad Civil Estacionamiento**
- **Retiro de producto del mercado**
- **Garantía del producto y/o servicio proporcionado**
- **Retiro y reemplazo de productos defectuosos**
- **Vehículos estacionados en la calle**
- **Responsabilidad Civil Vehicular, excepto lo expresamente amparado en la sección de coberturas.**
- **Demandas procedentes de extranjero**
- **Cualquier reclamo por falla y/o falta en el suministro de gas y/o reclamo debido al mal manejo del usuario**
- **Se excluyen responsabilidades imputables al asegurado por actos de terceras personas**
- **Reclamaciones derivadas del mal uso y/o mal manejo del usuario del producto**
- **Daños a vías férreas y/o ferrocarriles**
- **Cualquier otro giro diferente a almacenamiento, distribución, expendio al público, expendio de autoconsumo y transporte por medio distinto a ducto de Gas Licuado de Petróleo.**
- **Daños a los vehículos que transportan el producto**

Chubb Seguros México
Paseo de la Reforma250
Torre Niza Piso 7
Col. Juárez, Alcaldía. Cuauhtémoc
Cd. de México, C.P. 06600

**como C8, o PFOS, PFOA, APFO o cualesquiera otros químicos utilizados en la formulación de tal producto.**

- **Responsabilidad civil por cancelación y/o postergación de vuelos**

- **Daños derivados de alboroto y/o tumulto popular, manifestaciones públicas y/o vandalismo.**
- **Responsabilidad Civil por daños a torres de control o elementos de control de tráfico aérea**
- **Cualquier cobertura no amparada expresamente**

**1.Cláusula de reinstalación automática**

La reinstalación operará automáticamente cuando derivado de un siniestro, los límites de responsabilidad de las coberturas de responsabilidad civil disminuyan hasta una cantidad menor a los límites de responsabilidad establecidos en las DISPOSICIONES para la actividad que realiza

**• 2. Cláusula de No Cancelación de seguro Obligatorio.**
Por tratarse de seguros obligatorios en términos de los artículos 39 y 150 bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro, no podrán cancelarse, rescindirse ni darse por terminados, previo a la finalización de su vigencia

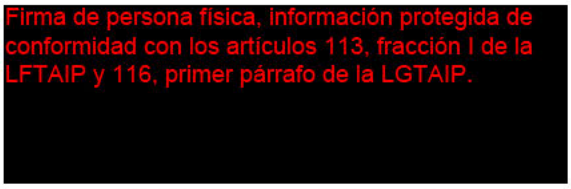
**AVISO**: Chubb Seguros México, S.A. es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y ACE Limited, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, Chubb Seguros México, S.A. está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos, además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales que pueden prohibirle la prestación de cobertura o

Chubb Seguros México
Paseo de la Reforma250
Torre Niza Piso 7
Col. Juárez, Alcaldía. Cuauhtémoc
Cd. de México, C.P. 06600

el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte y Cuba.

**Exclusión de pérdida de datos y cyber liability**

Esta póliza excluye cualquier responsabilidad, reclamación, pérdida, daño o gasto derivado directa o indirectamente de acceso no autorizado, uso, impedimento de uso, error o fallo de programación, uso malicioso, infección por programas maliciosos o virus, extorsión, destrucción, interferencia o impedimento de acceso a datos o sistemas informáticos de propiedad o no del Asegurado. Se excluyen también pérdidas, daños, responsabilidades o reclamaciones derivados directa o indirectamente de modificación, corrupción, perdida, destrucción, robo, uso indebido, acceso no autorizado, procesamiento ilegal o no autorizado o revelación de datos, destrucción o robo de cualquier computadora o aparato electrónico o accesorio que contenga datos. Datos significa cualquier tipo de información personal o corporativa en cualquier formato o soporte.




**Chubb Seguros México, S.A.**

CHUBB®

**Especificación &&CRM11672698 que se agrega y/o forma parte de la Póliza 40 - 64354 expedida por: Chubb Seguros México, S.A.**

| Ubicación | | |
|---|---|---|
| | Combugas del Valle de Mexico, S.A de C.V. | TIPO |
| 1 | **(Planta y estación)**<br>Carretera Pachuca-Calpulalpan Km 49+000 Col; Parque Indutrial Hidalgo Municipio de Tepeapulco Hidalgo | PLANTA Y CARBURACIÓN |
| 2 | **TULANCINGO I**<br>Km 143+000 de la Carretera Mexico-Tuxpan Colonia Fracc.ExHacienda San Diego Caltengo.<br>Municipio de Tulancingo Edo de Hidalgo | CARBURACION |
| 3 | **VÍA MORELOS**<br>Via Morelos 244 Col,Santa Maria Tulpetlac<br>Municipio de Ecatepec.Estado de Mexico | CARBURACION |
| 4 | **AV CENTRAL ECATEPEC**<br>Ave Central 14 Laderas del Peñon Municipio de Ecatepec de Morelos<br>Estado de Mexico | CARBURACION |
| 5 | **TLANALAPA**<br>Parcela 275 A Z-6P1/3 Ejido Tlanalapa<br>Municipio de Tlanalapa.Estado de Hidalgo CP,43930 | CARBURACION |
| 6 | **EMILIANO ZAPATA**<br>Carr Emilio Zapata - Apan Km 16+900 #3<br>Municipio de Emiliano Zapata.Edo de Hidalgo CP,43960 | CARBURACION |
| 7 | **MINERAL DE LA REFORMA I**<br>Carr Pachuca -Cd Sahagun Km 8 # 621 Col;Santa Maria la Calera<br>Mineral de la Reforma.Edo de Hidalgo | CARBURACION |
| 8 | **TULANCINGO II**<br>Lázaro Cárdenas No. 114 Col. Javier Rojo Gómez, 2da. Sección, C.P. 43645,<br>Municipio de Tulancingo, Estado de Hidalgo | CARBURACION |
| 9 | **TEPEAPULCO**<br>Av.General Felipe Angeles KM 115 #13 Col; Ampliacion las Torres<br>Tepeapulco.Edo de Hidalgo | CARBURACION |
| 10 | **ESMERALDA TECAMAC**<br>Carretera Mexico - Pachuca Km 30.5 # 3909<br>Col; La Esmeralda Municipio de Tecamac.Edo de Mex CP;55765 | CARBURACION |
| 11 | **SAN BUENAVENTURA TOLUCA**<br>Prof:Ma del Refugio Alejandre Tarello 543 Col; San Buenaventura<br>Municipio de Toluca.Edo de Mex Cp;50110 | CARBURACION |
| 12 | **NICOLAS ROMERO II VIA CORTA Y CENTRAL DE GUARDA**<br>Blvd Arturo Montiel Rojas 840 antes via Corta a Morelia<br>Col; Zaragoza 2A Seccion Cp;54457.Nicolas Romero Edo de Mex | CARBURACION |
| 13 | **TEPETLAOXTOC**<br>Carr Jolalpan- Papalotla Rio Bravo 55 Col, San Francisco<br>Jolalpan Cp;56095.Mpio de Tepetlaoxtoc.Edo de Mex | CARBURACION |
| 14 | **SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES**<br>Carr San Martin San Luis Tecuautitlan 235 Col; San Antonio<br>Cp; 55853 Mpio de San Martin de la Piramides.Edo de Mex | CARBURACION |
| 15 | **ALMOLOYA**<br>Calle Sin Nombre # 2 Barrio de San Pedro<br>Cp; 50900.Mpio de Almoloya de Juarez.Edo de Mex | CARBURACION |
| 16 | **SAGUGAS**<br>Carr Toluca-Valle de Bravo por Amanalco de Barrera Km 3.5<br>Villa de San Francisco Tlalcilalcalpan.Mpio de Almoloya de Juarez | CARBURACION |
| 17 | **TLANALAPA II**<br>Carretera Tlanalapa-Chiconcuac # 77<br>Tlanalapa, Estado de Hidalgo, | CARBURACION |
| 18 | **OTUMBA**<br>Carretera Otumba-Ciudad Sahagun Km 7+500<br>Municipio de Axapusco, Estado de Mexico. CP; 55940 | CARBURACION |
| 19 | **PEÑON CHIMALHUACAN**<br>Av del Peñon Lote 01 Barrio San Pablo<br>Municipio de Chimalhuacan. Edo de Mex CP; 56334 | CARBURACION |
| 20 | **ARENAL**<br>Poyomatl Lote 8 Manzana 12.Barrio Canasteros.<br>Municipio de Chimalhuacan. Edo de Mex CP; 56334 | CARBURACION |
| 21 | **CUAUTLA**<br>Carretera Mexico Oaxaca 803 Col,Hermenegildo Galeana<br>Municipio de Cuautla.Morelos CP;62743 | CARBURACION |
| 22 | **AEROPUERTO TOLUCA**<br>Blvd Aeropuerto 654 Lote 2 (antes 101) Col; San Jose Guadalupe Otzacatipan<br>Municipio de Toluca, Edo de Mexico | CARBURACION |
| 23 | **TEXCOCO CHIMALHUACAN**<br>Carretera Mexico- Texcoco Km 22.5 Col; Santa Rosa<br>Municipio de Chimalhuacan. Edo de Mex CP; 56330 | CARBURACION |
| 24 | **MINERAL DE LA REFORMA II PACHUQUILLA Y CENTRAL DE GUARDIA**<br>Carretera Libramiento a Tampico KM 1.5 # 1051( Actualmente Blvd.Luis Donaldo Colosio)<br>Col; Las Presas. Municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo | CARBURACION |
| 25 | **MINERAL DE LA REFORMA III PROVIDENCIA**<br>Numero 258 Blvd La Providencia, Fracc La Providencia Siglo XXI, Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo. CP; 42186 | CARBURACION |

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

CHUBB®

**Especificación &&CRM11672698 que se agrega y/o forma parte de la Póliza 40 - 64354 expedida por: Chubb Seguros México, S.A.**

| | | |
|---|---|---|
| 26 | **ACOLMAN**<br>AV. 16 de Septiembre 217 Col;Barrio de Chimalpa.<br>Municipio de Alcoman.Estado de Mexico. CP,55885 | CARBURACION |
| 27 | **IXTAPALUCA**<br>Blvd Cuauhtemoc Mz 3 Lote 6 Numero 1562 Col; Magdalenas Atlipac<br>Ixtapaluca Estado de Mexico. CP,56570 | CARBURACION |
| 28 | **SAN ISIDRO ECATEPEC**<br>Camino al Reclusorio s/n esquina camino cotepsa P.D Huichapan San Isidro Atlautenco<br>C.P 55064 Ecatepec de Morelos | CARBURACION |
| 29 | **SAN CRISTOBAL**<br>Carretera Lecheria Texcoco y calle Noni Manzana 140 Lote 26 Zona 3<br>San Cristobal. Ecatepec. Estado de Mexico. | CARBURACION |
| 30 | **CASANO MORELOS**<br>Carretera Cuernavaca- Cuautla 252. Col; Casasano<br>Mpio de Cuautla. Edo de Morelos | CARBURACION |
| 31 | **JANTETELCO MORELOS**<br>Carretera Amayuca - Huazulco Km 1<br>Localidad de Amayuca.Jantetelco. Estado de Morelos | CARBURACION |
| 32 | **NICOLAS ROMERO IV LOMA DEL RIO**<br>Av Central Lote 40 Mz V # 124<br>Col; Loma del Rio. Municipio de Nicolas Romero. Edo de Mexico. | CARBURACION |
| 33 | **NICOLAS ROMERO III SANTA ANITA**<br>Blvd Arturo Montiel Rojas antes via Corta # 403.<br>Col; Santa Anita la Bolsa. Mpio de Nicolas Romero. Estado de Mexico. | CARBURACION |
| 34 | **HUITZILAC MORELOS**<br>Paraje Denominado Tonalizontla Km 3 Carretera Local Huitzilac- Tres Marias<br>Municipio de Huitzilac,Estado de Morelos. | CARBURACION |
| 35 | **TIZAYUCA**<br>Avenida de las Partidas #27.<br>Col; El Carmen. Tizayuca, Hidalgo. CP;43815. | CARBURACION |
| 36 | **YAUTEPEC MORELOS**<br>Carretera Cuautla . Cuernavaca #90 Col; Cuauhtemoc Cocoyoc<br>Mpio de Yautepec. Estado de Morelos. CP; 62736 | CARBURACION |
| 37 | **IXTAPALUCA AYOTLA**<br>Blvd Cuauhtemoc 3700 Col,Ayotla Centro<br>Mpio de Ixtapaluca. Estado de Mexico. CP; 56560 | CARBURACION |
| 38 | **TULANCINGO III CALTENGO**<br>Privada las Magnolias #5 Int s/n Col; San Jose Caltengo<br>Tulancingo de Bravo. Estado de Mexico. CP, 43629 | CARBURACION |
| 39 | **HUAUCHINANGO I EL GAMITO**<br>Ignacio Zaragoza Sur 4 Col; El gamito.<br>Cuautlita. Municipio de Huauchinango Estado de Puebla CP; 73713 | CARBURACION |
| 40 | **HUAUCHINANGO II EL PARAISO**<br>Calle 2 de Abril #1 Col; El Paraiso<br>Municipio de Huauchinango Estado de Puebla CP; 73176 | CARBURACION |
| 41 | **HUAUCHINANGO III EL OCOTE**<br>Blvd Bicentenario #24 Col;El Ocote<br>Municipio de Huauchinango Estado de Puebla CP; 73172 | CARBURACION |
| 42 | **LA PAZ**<br>Vias del F.F.C.C. # 13<br>Poblacion Tecamachalco. Mpio La Paz. Estado de Mexico. CP, 56500 | CARBURACION |
| 43 | **CUAUTITLAN**<br>Avenida 20 de Noviembre # 228 A. Barrio Tecoac<br>Col; Centro. Mpio de Cuautitlan. Estado de Mexico. CP;54800 | CARBURACION |
| 44 | **ATENCO**<br>Carretera Federal Lecheria - Texcoco 172, Col; La Pastoria<br>Municipio de Atenco. Estado de Mexico. CP, 56304 | CARBURACION |
| 45 | **OCUILAN**<br>Carretera Cuernavaca Morelos 174. Col; Tepetzingo<br>Municipio de Ocuilan. Estado de Mexico | CARBURACION |
| 46 | **TULTITLAN**<br>Av. Canal de Castera No.72, Pueblo San Pablo de las Salinas,<br>Municipio de Tultitlan, Estado de México | CARBURACION |
| 47 | **ESTACION APATLACO**<br>Av Jose Lopez Portillo 73. San Pedro Apatlaco<br>Municipio de Ayala. Estado de Morelos. CP, 62714 | CARBURACION |
| 48 | **ANENECUILCO**<br>Av Lazaro Cardenas Lote 4 Manzana 72. Anenecuilco.<br>Municipio de Ayala. Estado de Morelos. CP, 62710 | CARBURACION |
| 49 | **ESTACIÓN COATLÁN DEL RÍO**<br>Av Hidalgo S/N Col; Cocoyotla CP,62616<br>Municipio de Coatlan del Rio. Estadeo de Morelos | CARBURACION |
| 50 | **VILLA VICTORIA**<br>Carretera Federal Toluca - Zitacuaro #600 Ote Col; Hospital Ejido<br>Municipio de Villa Victoria, Estado de Mexico CP; 50960 | CARBURACION |

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.



**Chubb Seguros México, S.A.**

CHUBB®

**Especificación &&CRM11672698 que se agrega y/o forma parte de la Póliza 40 - 64354 expedida por: Chubb Seguros México, S.A.**

| | | |
|---|---|---|
| 51 | **ZAPATA**<br>Av Emiliano Zapata #239 Col; 3 de Mayo<br>Municipio de Emiliano Zapata.Estado de Morelos.CP;62763 | CARBURACION |
| 52 | **CUERNAVACA**<br>Predio Rustico, Avenida Primavera #5 Localidad de Lazaro Cardenas<br>Municipio de Cuernavaca, Morelos. CP, 62080 | CARBURACION |
| 53 | **XOXOCOTLA**<br>Calle Benito Juarez #3 Localidad Centro<br>Xoxocotla consejo Municipal de Morelos. CP,62680 | CARBURACION |
| 54 | **HEREDIA**<br>Carretera Tenextepango #3 Col; Leopoldo Heredia<br>Municipio de Ayala.Estado de Morelos.CP, 62725 | CARBURACION |
| 55 | **XICOTEPEC**<br>Camino a Duraznotla #103 Col; La Rivera<br>Xicotepec de Juarez. Edo de Puebla. CP, 73080 | CARBURACION |
| 56 | **PASTORES IZTAPALAPA**<br>Pastores 3 Col;Santa Isabel Industrial Delegacion Iztapalapa<br>Mexico D.F. | CARBURACION |
| 57 | **LAS ARMAS TLALNEPANTLA**<br>Calzada de las Armas 130 Fraccionamiento Industrial las Armas<br>Municipio de Tlalnepantla Edo de Mexico | CARBURACION |
| 58 | **ESTACIÓN TIZAYUCA CENTRO**<br>Libramiento Club Rotario No. 15 Int 1 Barrio Cuxtitla<br>Municipio de Tizayuca Estado de Hidalgo | CARBURACION |
| 59 | **ESTACIÓN AHUAZOTEPEC**<br>Carretera Huauchinango - Zacatlan<br>Localidad de Ahuazotepec, Estado de Puebla. CP; 73180 | CARBURACION |
| 60 | **NANACAMILPA**<br>Km. 1+800 de la Carretera Nanacamilpa Francisco I. Madero,<br>Mpio. de Nanacamilpa de Mariano Aristas, Estado de Tlaxcala. | CARBURACION |
| 61 | **ESTACION LA VIRGEN**<br>Avenida Juarez norte, No. 129 Colonia Chiveria<br>Municipio de Xicotepec de Juarez Estado de Puebla CP; 73080 | CARBURACION |
| 62 | **ESTACION APAN**<br>Carretera Apan-Almoloya Km 0.5 Lote 2 Colonia San Pedro C.P. 43900<br>Municipio de Apan, Estado de Hidalgo | CARBURACION |
| | | |
| 63 | **CENTRAL DE GUARDA**<br>Blvd. Arturo Montiel Rojas No. 840, antes vía corta a Morelia, Col. Zaragoza 2da sección, C.P. 54<br>Nicolás Romero, Estado de México | CENTRAL DE GUARDA |
| | | |
| 64 | **CENTRAL DE GUARDA**<br>Libramiento Tampico Km.15 (actualmente Blvd. Luis Donaldo Colosio) No.1051-A, Col. Las Presas,<br>Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo. | CENTRAL DE GUARDA |
| | | |
| 65 | **OFICINAS ADMNISTRATIVAS**<br>Calle las Ánimas No. 1, Col. Noxtongo 1ra secc<br>Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, C.P. 42855 | OFICINAS |

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

**Chubb Seguros México, S.A.**

CHUBB®

**Especificación &&CRM11672698 que se agrega y/o forma parte de la Póliza 40 - 64354 expedida por: Chubb Seguros México, S.A.**

| Ubicación | | |
|---|---|---|
| | **Combustibles y Gases de Tepeji, S.A. de C.V.** | **TIPO** |
| 1 | **PLANTA TEPEJI**<br>Calle Poniente 4, esquina con Norte 9 (Lote 195 y 196) Col;Parque Industrial<br>Tepeji, Tepeji del Rio Ocampo Hidalgo | PLANTA |
| 2 | **SAN MIGUEL**<br>Carretera Mexico. Queretaro Km 58+500 San Miguel de los Jagueyes,Mpio de Huehuetoca<br>Estado de Mexico | CARBURACION |
| 3 | **XOCHIACA CHIMALHUCAN**<br>Av Bordo de Xochiaca s/n Tlatelco orillal<br>Mpio de Chimalhuacan Edo de Mexico | CARBURACION |
| 4 | **XOCHIMILCO**<br>Prolongacion Division del Norte 5230 Col; Potrero de San Bernardino cp;16050<br>Delegacion Xochimilco. Mexico D.F. | CARBURACION |
| 5 | **NICOLAS ROMERO**<br>Carretera Progreso Industrial s/n Col,El Gavillero cp;54459<br>Mpio de Villa Nicolas Romero Edo de Mex | CARBURACION |
| 6 | **TOREO**<br>Av 16 de Septiembre 5 Fracc Industrial Naucalpan<br>Mpio de Naucalpan Edo de Mexico | CARBURACION |
| 7 | **TABLA HONDA**<br>Av Jesus Reyes Heroles 14 Fracc Industrial Tabla Honda<br>Mpio de Tlalnepantla Edo de Mexico | CARBURACION |
| 8 | **LOS REYES**<br>Carretera Federal Mexico-Puebla Km 20+500 Los Reyes Acaquilpan la Paz<br>Edo de Mexico | CARBURACION |
| 9 | **MELCHOR OCAMPO**<br>Carretera Nacional #84 Col; Visitacion<br>Municipio de Melchor Ocampo, Edo de Mexico. CP; 54890 | CARBURACION |
| 10 | **APAXCO**<br>Av Juarez #20 Col; Centro<br>Municipio de Apaxco, Edo de Mexico. CP; 55660 | CARBURACION |
| 11 | **JUCHITEPEC**<br>Carretera Juchitepec - Xochimilco 412 .Barrio Cuauhtzozongo<br>Juchitepec de Mariano Rivapalacio. Edo de Mexico.CP; 56860 | CARBURACION |
| 12 | **COACALCO**<br>Av Isacc Colin ( antes eje3) #233 lote B.Pueblo de Santa Maria<br>Magdalena Huizachitla.Mpio de Coacalco de Berriozabal. Edo de Mex CP.55715 | CARBURACION |
| 13 | **CIVAC TEJALPA**<br>Calle Sin Nombre #2 Parcela 52,Z-1, P-1.Ejido Tejalpa<br>Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos.CP, 62570 | CARBURACION |
| 14 | **TLALTIZAPAN**<br>Av 5 de Febrero #170 Col; Carlos Pacheco<br>Municipio de Tlaltizapan de Zapata. Morelos. CP; 62770 | CARBURACION |
| 15 | **JALOXTOC**<br>Carretera jaloxtoc - Huitzilla s/n Col; Jaloxtoc<br>Municipio de Ayala. Edo de Morelos. CP; 62720 | CARBURACION |
| 16 | **TLAQUILTENANGO 2**<br>Calle Lauro Ortega #200. Col; 3 de Mayo.<br>Municipio de Tlaquiltenango. Edo de Morelos. CP; 62983 | CARBURACION |
| 17 | **TLAQUILTENANGO**<br>Carretera Jojutla - Tepalcingo #62<br>Municipio de Tlalquitenango.Estado de Morelos. CP, 62982 | CARBURACION |
| 18 | **ESTACIÓN ALMOLOYA 2**<br>Camino a las cruces No. 270 Barrio la Cabecera segunda sección C.P 50900<br>Municipio de Almoloya de Juárez Estado de México | CARBURACION |
| 19 | **ESTACIÓN CHALCO 3**<br>Ejido de Cocotitlan, Parcela Número 131 Z-0 P 4/8, lote 2 Comunidad de San Gregorio Cuautzingo<br>C.P. 56640 Municipio de Chalco, Estado de México | CARBURACION |
| 20 | **ESTACIÓN CUAUTLA 3**<br>Avenida Libertadores No. 292 Colonia Cuautlixco<br>Municipio de Cuautla Estado de Morelos | CARBURACION |
| 21 | **ESTACION COATEPEC**<br>Av del Rosario No. 1001 Colonia. Coatepec<br>Municipio de Ixtapaluca Estado de México CP 56580 | CARBURACION |
| 22 | **ESTACION CHOCOLINES**<br>C. Moctezuma MZ 10 LT. 14 Población Plutarco Elias Calles<br>Municipio de Ixtapaluca Estado de México CP 56585 | CARBURACION |
| 23 | **ESTACION CUAUTLA 4**<br>Carretera México - Oaxaca No. 300 Colonia. Gabriel Tepepa<br>Municipio de Cuautla Estado de Morelos CP 62742 | CARBURACION |
| 24 | **ESTACION ZAPATA 2**<br>Carretera Zapata - Tezoyuca No. 24 Colonia Campo Nuevo<br>Municipio de Emiliano Zapata Estado de Morelos CP 62766 | CARBURACION |
| 25 | **ESTACION COCOYOC**<br>Romulo F. Hernández No. 8 Colonia. Lucio Moreno<br>C.P. 62736 Municipio de Yautepec Estado de Morelos | CARBURACION |

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

**Chubb Seguros México, S.A.**

CHUBB®

**Especificación &&CRM11672698 que se agrega y/o forma parte de la Póliza 40 - 64354 expedida por: Chubb Seguros México, S.A.**

| | | |
|---|---|---|
| 26 | **ESTACION ZUMPAHUACAN**<br>Carretera Tenancingo S/N Paraje Llano de Santiaguito, Colonia Santiaguito,<br>Municipio de Zumpahuacan Estado de Morelos | CARBURACION |
| 27 | **ESTACION TENANGO DEL VALLE**<br>Boulevard Narciso Bassols Norte esquina de la Independencia Norte No. 501 Colonia León Guzman,<br>Localidad de Tenango de Arista, Municipio Tenango del Valle, Estado de México C.P. 52300 | CARBURACION |
| 28 | **ESTACION TIANGUISTENCO**<br>Av Hermenegildo Galeana 611 Col; Santiago Tianguistenco<br>Municipio de Tianguistenco Estado de México CP:52600 | CARBURACION |
| 29 | **ESTACION TLALTIZAPAN 2**<br>Carretera Federal Zacatecas-Zapata de la comunidad de Amador Salazar<br>Municipio de Tlaltizapan de Zapata. Estado de Morelos. CP; 62776 | CARBURACION |
| 30 | ESTACION MOCTEZUMA<br>Ave Oceania 81 Col;Moctezuma 2da Seccion<br>Del Venustiano Carranza D.F. CP;15530 | CARBURACION |
| 31 | **MOCTEZUMA**<br>Av Ferrocarril Industrial 114 Col Moctezuma 2da Seccion<br>Delegacion Venustiano Carranza D.F.CP;15530 | CARBURACION |
| 32 | **ESTACION JIMENEZ CANTU**<br>Calle Camino de la Cañada s/n, Colonia Jorge Jiménez Cantú<br>Municipio de Ixtapaluca. Estado de México. CP; 56589 | CARBURACION |
| 33 | **ESTACION RIO FRIO**<br>Ubicación: Carretera Federal México-Puebla, Poblado de Río Frío de Juárez,<br>Municipio de Ixtapaluca, Estado de México . CP; 56590 | CARBURACION |
| 34 | **ESTACION LA BIZNAGA**<br>Calle del Ejido No.157 Col. Biznaga<br>Municipio de Cuautla Estado de Morelos. CP; 62740 | CARBURACION |
| 35 | **ESTACION LA CAÑADA**<br>Camino real a San Marcos Huixtongo, La Cañada, Jorge Jimenez Cantú<br>Municipio de Chalco, Estado de México | CARBURACION |
| 36 | **ESTACION PLUTARCO ELIAS CALLES**<br>Parcela 848 Z-Q P3/4 en Calle Sin Nombre, Colonia Plutarco Elias Calles<br>Municipio de Ixtapaluca Estado de México CP; 56585 | CARBURACION |
| 37 | **ESTACION OAXTEPEC**<br>Avenida Nacional No. 85, Col. Santa Rosa Poblado de Oaxtepec<br>C.P. 62738 Municipio de Yautepec Estado de Morelos | CARBURACION |
| 38 | **ESTACION TLACOTITLAN**<br>Libramiento Yecapixtla - Ocuituco Colonia Tlacotitlan<br>Municipio de Yecapixtla Estado de Morelos | CARBURACION |
| 39 | **ESTACIÓN LOS CEDROS**<br>Parcela No. 905 Z-5 P1/2, Corte de la palma primera sección, Municipio de Chimalhuacan, Estado de México. | CARBURACION |
| | | |
| 40 | **TALLER MECÁNICO**<br>LOTE No. 140 MANZANA XXI, PARQUE INDUSTRIAL,<br>MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO, ESTADO DE HIDALGO, CP 42884 | TALLER |

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

**Chubb Seguros México, S.A.**

CHUBB®

**Especificación &&CRM11672698 que se agrega y/o forma parte de la Póliza 40 - 64354 expedida por: Chubb Seguros México, S.A.**

| | USA Gas San Juan, S.A. de C.V. | TIPO |
|---|---|---|
| 1 | **PLANTA (USA GAS SAN JUAN SA DE CV)** | PLANTA |
| | Calle San Juan 675.Col; San Juan de Aragon. | |
| | Delegacion Gustavo A Madero. Ciudad de Mexico. CP;07470 | |
| 2 | **CUAUTLA 2** | CARBURACION |
| | Carretera Cuautla- Hospital #10 Fraccion A.Col; 10 de Abril. | |
| | Municipio de Cuautla.Morelos CP;62744 | |
| 3 | **CHALCO II** | CARBURACION |
| | Calle Naranjo ( Carretera Chalco-Tlahuac) #1298. Col; Culturas de Mexico. | |
| | Municipio de Chalco. Estado de Mexico. CP, 56607 | |
| 4 | **ESTACION USA GAS** | CARBURACION |
| | Pelicano S/N esquina calle San Juan.Col; San Juan de Aragon | |
| | Delegacion Gustavo A Madero. Ciudad de Mexico. CP;07470 | |
| 5 | **TLAYACAPAN** | CARBURACION |
| | Carretera Tlayacapan - Oaxtepec KM 68 # 150 | |
| | Mpio de Tlayacapan. Estado de Morelos | |
| 6 | **CHALCO I** | CARBURACION |
| | Camino a Temamatla s/n Parcela 164 Z1 P1/3. | |
| | San Gregorio Cuautzingo Chalco. edo de Mex.CP; 56640 | |
| 7 | **ESTACION SANTA ROSA** | CARBURACION |
| | Predio Santa Maria Chimalhuacan parcela 1425-Z8 p1/2 Colonia Corte Santa Rosa | |
| | ejidos de Santa María Chimalhuacan, Municipio de Chimalhuacan Estado de México | |
| 8 | **ESTACION PIEDRAS GRANDES** | CARBURACION |
| | Piedras Grandes, Ejido de San Francisco Acuautla | |
| | Ixtapaluca Estado de México, CP 56587 | |

| Ubicación | | |
|---|---|---|
| | **Gas Maria, S.A. de C.V.** | **TIPO** |
| 1 | **PLANTA (GAS MARIA SA DE CV)** | PLANTA |
| | Carretera Maria de la Torre-Poza Rica KM 0+900 Cong.Maria de la Torre | |
| | Municipio de Martirez de la Torre,Estado de Veracruz.CP; 93640 | |
| 2 | **PASO PROGRESO** | CARBURACION |
| | Carretera Principal s/n col, Paso Progreso | |
| | Municipio de Tecolutla. Estado de Veracruz. CP; 93570 | |
| 3 | **ESTACIÓN MADERO** | CARBURACION |
| | Carretera Principal de Madero-Cerro Blanco s/n, | |
| | Localidad Papantla, Veracruz C.P. 93536 | |
| 4 | **ESTACIÓN PEDERNALES.** | CARBURACION |
| | Carretera Loma de las Flores Pedernales s/n | |
| | Complemento Casa Blanca, Ejido Pompeya Atzalan, Veracruz C.P.93692 | |

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

**Chubb Seguros México, S.A.**

CHUBB®

**Especificación &&CRM11672698 que se agrega y/o forma parte de la Póliza 40 - 64354 expedida por: Chubb Seguros México, S.A.**

| Ubicación | | |
|---|---|---|
| | **Gas Mexiquense Libra, S.A. de C.V.** | **TIPO** |
| 1 | **GUADIANA II ECATEPEC (GAS MEXIQUENSE LIBRA SA DE CV)** | CARBURACION |
| | Prolongacion Valle del Guadiana Mz 4 LT.14 Col; Granjas Independencia.Seccion B | |
| | Municipio de Ecatepec Morelos, Estado de Mexico | |
| 2 | **GUADIANA I ECATEPEC ( GAS MEXIQUENSE LIBRA SA DE CV)** | CARBURACION |
| | Av Valle del Guadiana Manzana 347 Lote 16-B Col;Granjas Independencia | |
| | Ecatepec Edo de Mexico | |

| Ubicación | | |
|---|---|---|
| | **Operadora de Energéticos NGR SAPI de CV** | **TIPO** |
| 1 | AVENIDA RECURSOS HIDRÁULICOS NO. 23 PARCELA 79 Z1 P1/1 | CARBURACION |
| | EJIDO SANTIAGO TEYAHUALCO | |
| | MUNICIPIO DE TULTEPEC ESTADO DE MEXICO | |

| Ubicación | | |
|---|---|---|
| | Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP. | **TIPO** |
| 1 | **ESTACIÓN CALIXTLAHUACA** | CARBURACION |
| | CAMINO A CALIXTLAHUACA NUMERO 425, COL CALIXTLAHUACA | |
| | MUNICIPIO DE TOLUCA ESTADO DE MEXICO C.P 50280 | |
| 2 | **ESTACION SAN AGUSTIN** | CARBURACION |
| | CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA SAN AGUSTIN POTEJE | |
| | MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO CP; 50946 | |

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

**Chubb Seguros México, S.A.**

CHUBB®

**Especificación &&CRM11672698 que se agrega y/o forma parte de la Póliza 40 - 64354 expedida por: Chubb Seguros México, S.A.**

| Ubicación | | |
|---|---|---|
| | GAS Y SERVICIO DEL PACIFICO, S.A. DE C.V. | TIPO |
| 1 | KM 18+900DE LA CARRETERA LOS MOCHIS-EL FUERTE, A 200 MTS SOBRE EL CALLEJON DE LA CRUZ, POBLADO DE VINATERIAS, MUNICIPIO DE EL FUERTE, ESTADO DE SINALOA. | PLANTA |
| 2 | CARRETERA CULIACAN-MAZATLAN 9564 SUR ACERA ORIENTE, POBLADO LAGUNA COLORADA, MUNICIPIO DE CULIACAN, ESTADO DE SINALOA. | PLANTA |
| 3 | KM 15+000 CARRETERA LOS MOCHIS-EL FUERTE, PREDIO DENOMINADO BIALACAHUI, SINDICATURA DE MOCHICAHUI, MUNICIPIO DE EL FUERTE, ESTADO DE SINALOA. | CARBURACION |
| 4 | KM 25+000 CARRETERA LOS MOCHIS-EL FUERTE, EN CHARAY, MUNICIPIO DE EL FUERTE, ESTADO DE SINALOA. | CARBURACION |
| 5 | KM 1+500 CARRETERA HIGUERA DE ZARAGOZA-LA DESPENSA, EN HIGUERA DE ZARAGOZA, MUNICIPIO DE AHOME, ESTADO DE SINALOA. | CARBURACION |
| 6 | KM 1+700 CARRETERA LOS MOCHIS-TOPOLOBAMPO-EJIDO 9 DE DICIEMBRE, EN LOS MOCHIS, MUNICIPIO DE AHOME, ESTADO DE SINALOA. | CARBURACION |
| 7 | KM 10+200 ENTRONQUE CON CARRETERA MÉXICO 15 AL 19, EN EL POBLADO "EL 35" MUNICIPIO DE EL FUERTE, ESTADO DE SINALOA. | CARBURACION |
| 8 | KM. 20+000 CARRETERA GUASAVE-LEON FONSECA, MUNICIPIO DE GUASAVE, ESTADO DE SINALOA. | CARBURACION |
| 9 | KM 16+500 CARRETERA PALO BLANCO-ESTACION BAMOA,EN ESTACION BAMOA, MUNICIPIO DE GUASAVE, ESTADO DE SINALOA. | CARBURACION |
| 10 | CALLE INDEPENDENCIA O CARRETERA AL DIQUE, ESQ. CON CALLE BENITO JUAREZ, ESN SINALOA DE LEYVA, MUNICIPIO DE SINALOA DE LEYVA, ESTADO DE SINALOA. | CARBURACION |
| 11 | KM 2+500 CARRETERA LOS MOCHIS-AHOME, ESQ. CON DREN ALAMOS EN LOS MOCHIS, MUNICIPIO DE AHOME, ESTADO DE SINALOA. | CARBURACION |
| 12 | CARRETERA CULIACAN-MAZATLAN 9564 SUR ACERA ORIENTE, POBLADO LAGUNA COLORADA, MUNICIPIO DE CULIACAN, ESTADO DE SINALOA. | CARBURACION |
| 13 | Calle Alvaro Obregon 1346 ote esqu Aguila Azteca, Col Jiquilpan II | CARBURACION |
| 14 | Salvador Alvarado esqu Pez Pargo, Topolobampo, Sinaloa | CARBURACION |
| 15 | Carr. Los Mochis San Blas km 10, ejido taxtes, los mochis, sinaloa | CARBURACION |
| 16 | Carr. Terahuito - Est. Bamoa a un costados del estadio de Futbol, guasave , sinaloa | CARBURACION |
| 17 | Andres Perez de Rivas poste 10, Guasave, Sinaloa | CARBURACION |
| 18 | Carr en Avenida 1 s/n, Guasabe, Sinaloa | CARBURACION |
| 19 | Dom conocidocurva de entrada a Higuera de Zaragoza | CARBURACION |
| 20 | Boulevard Centenarion casi esqu con Libramiento Ote, ejeido 20 noviembre, los Mochis, sinaloa | CARBURACION |
| 21 | Boulevard Oscar Aguilar Pareyda esqu con Oslo, predio Ej Mexico, los mochis sinaloa | CARBURACION |
| 22 | Valenzuela #946 esqu con Francia y Calle 2, Col 1ro de Mayo, Guamuchil, Sinaloa | CARBURACION |
| 23 | Boulevard Miguel Tamayo #4587 Colonia Villas del Rio Elite, entre villas del rio y calle Santa Lourdes, Culiacán Sinaloa. CP 80050 | CARBURACION |
| 24 | Calle General Antonio Rosales poste #238 entre calle salida y sin nombre Ejido Pericos, Mocorito Sinaloa. CP 80950 | CARBURACION |
| 25 | Carretera Carrizal – Campo Aníbal SN. Costa rica. entre Mocorito y Sinaloa. Culiacán Sinaloa CP 80430 | CARBURACION |
| 26 | Boulevard de las torres #6841, Colonia Terranova, entre hacienda de la mora e interior 1, Culiacán Sinaloa. CP 80143 | CARBURACION |
| 27 | Calle Vicente Guerrero #17 Colonia Margarita Maza de Juarez Villa Juarez Navolato | CARBURACION |
| 28 | Blvd J Clohutier #1070 Colonia Buenos Aires Culiacan Sinaloa CP 80199 | CARBURACION |
| 29 | Blvd. Guerrero no. 2755, colonia potrero, el abuelo, C.P. 26293, Ciudad Acuña, Coahuila | CARBURACION |

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

**Chubb Seguros México, S.A.**

CHUBB®

**Especificación &&CRM11672698 que se agrega y/o forma parte de la Póliza 40 - 64354 expedida por: Chubb Seguros México, S.A.**

| Ubicación | | |
|---|---|---|
| | COMPÑIA DE GAS DE COLIMA, SA DE CV. | TIPO |
| 1 | KM 1+500, DE LA CARRETERA AL CHICAL, MUNICIPIO DE COQUIMATLAN, ESTADO DE COLIMA. | PLANTA |
| 2 | KM 35+000 DE LA AUTOPISTA COLIMA-MANZANILLO, MUNICIPIO DE TECOMAN, ESTADO DE COLIMA. | PLANTA |
| 3 | Anillo Periferico KM. 5+000, Mpio. Tecomán, Colima C.P.28100 | CARBURACION |
| 4 | KM 35+000 DE LA AUTOPISTA COLIMA-MANZANILLO, MUNICIPIO DE TECOMAN, ESTADO DE COLIMA. | CARBURACION |
| 5 | Lote #18 en Ixtlahuacán( Entrada al pueblo, carretera Colima - Ixtlahuacán) C.P.28700 | CARBURACION |
| 6 | AV. NIÑOS HEROES 1661, COLONIA CAMINO REAL I, COLIMA, COLIMA. C.P. 28040 | CARBURACION |
| 7 | Libramiento Griselda Alvarez Ponce de Leon S/N Colonia Villas Providencia, Municipio de Villa de Alvarez, Colima C.P. 28987, (explanada de los terrenos de las fiestas charro taurinas de Villa de Alvarez ) | CARBURACION |

| Ubicación | | |
|---|---|---|
| | COMBUSTIBLES Y GASES DE TAMPICO, SA DE CV. | TIPO |
| 1 | CARRETERA FEDERAL N°80, KM 45+180, PARCELA 138, DEL EJIDO ESTEREOS, MUNICIPIO DE ALTAMIRA, ESTADO DE TAMAULIPAS. | PLANTA |
| 2 | CALLE JIMENEZ Y CALLE 19, COLONIA LUCIO BLANCO, SECTOR FRANCISCO VILLA, MUNICIPIO DE MADERO, ESTADO DE TAMAULIPAS. | CARBURACION |
| 3 | AV. DE LA INDUSTRIA Y CALLE 1, N° 700, COLONIA MONTE ALTO, MUNICIPIO DE ALTAMIRA, ESTADO DE TAMAULIPAS | CARBURACION |
| 4 | CARRETERA TAMPICO MANTE, N°2406, ENTRE CALLE CADETE AGUSTIN MELGAR Y NICOLAS BRAVO, COL. NIÑOS HEROES, C.P.89359, MUNICIPIO DE TAMPICO, ESTADO DE TAMAULIPAS | CARBURACION |
| 5 | CARRETERA FEDERAL N°80, KM 45+180, PARCELA 138, DEL EJIDO ESTEREOS, MUNICIPIO DE ALTAMIRA, ESTADO DE TAMAULIPAS. | CARBURACION |
| 6 | Calle Miguel hidalgo No.101, Col. La Pedrera, Altamira, Tam | CARBURACION |
| 7 | Calle Michoacan no.1708, col. Emilio Portes Gil. Altamira, Tam | CARBURACION |
| 8 | Calle18 de Marzo no.1216, Col. El Triunfo., Altamira Tamps. | CARBURACION |
| 9 | Calle Hidalgo no.101, Col. Revolución Verde, Cd.Madero Tamps. | CARBURACION |
| 10 | Calle Andador no.12, Col. Emilio portes Gil, Tampico Tamps., CP 89316 | CENTRAL DE GUARDA |

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

**Chubb Seguros México, S.A.**

CHUBB®

**Especificación &&CRM11672698 que se agrega y/o forma parte de la Póliza 40 - 64354 expedida por: Chubb Seguros México, S.A.**

| Ubicación | | |
|---|---|---|
| | INTERSIM, SA DE CV. | TIPO |
| 1 | BLVD. FERROPUERTO Y BLVD. DEL DESIERTO LOTE 36, 37, 38, 39, 40,41-A, 41-B, 42-B, 43-B FRACC, DEL FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL FERROPUERTO, MUNICIPIO DE TORREON, ESTADO DE COAHUILA | PLANTA |
| 2 | Periferico Raúl López Sánchez No. 10935, Ejido San Luis, Torreón. Coahuila, C.P. 27434 | CENTRAL DE GUARDA |

| Ubicación | | |
|---|---|---|
| | COMBUSTIBLES Y GASES DE ACUÑA, SA DE CV. | TIPO |
| 1 | KM. 1+500 LIBRAMIENTO EMILIO MENDOZA CISNEROS, JURISDICCION DE CD. ACUÑA, MUNICIPIO DE CD. ACUÑA, ESTADO DE COAHUILA | PLANTA |
| 2 | KM 7+618 DE LA CARR. LA AMISTAD TRAMO CD. ACUÑA-PRESA LA AMISTAD, MUNICIPIO DE CD. ACUÑA, ESTADO DE COAHUILA | PLANTA |
| 3 | KM 2+000 CARR. CUATROCIENEGAS-SAN PEDRO, EN EL MPIO. DE CUATROCIENEGAS, EDO. DE COAHUILA. | PLANTA |
| 4 | CALLE PROGRESO NORTE No. 300, C.P. 25630, MUNICIPIO DE FRONTERA, ESTADO DE COAHUILA | PLANTA |
| 5 | BLVD. AEROPUERTO No. 1103, MUNICPIO DE NAVA, ESTADO DE COAHUILA | PLANTA |
| 6 | LIBRAMIENTO EMILIO MENDOZA CISNEROS KM 1+500, COL AEROPUERTO, MUNICIPIO DE CD. ACUÑA, ESTADO DE COAHUILA | CARBURACION |
| 7 | CALLE PROGRESO NORTE No. 300, COLONIA PEMEX, MUNICIPIO DE FRONTERA, ESTADO DE COAHUILA | CARBURACION |
| 8 | LIBRAMIENTO EMILIO MENDOZA CISNEROS No. 2155, COLONIA LAS AMÉRICAS, MUNICIPIO DE CIUDAD ACUÑA, ESTADO DE COAHUILA | CARBURACION |
| 9 | KM 48+765 DE LA CARRETERA CUATRO CIENEGAS-OCAMPO ESQUINA CALLE ALAZANES, MUNICIPIO DE OCAMPO, ESTADO DE COAHUILA | CARBURACION |
| 10 | BLVD. CEDROS No. 2530, COL EJIDO VILLA DE ACUÑA, MUNICIPIO DE ACUÑA, ESTADO DE COAHUILA | CARBURACION |
| 11 | AV. SUR PONIENTE No. 500, COLONIA AMPLIACION NUEVA LAGUNA, MUNICIPIO DE ACUÑA, ESTADO DE COAHUILA | CARBURACION |
| 12 | CARR. A SANTA EULALIA No. 1305, ENTRE LAS CALLES COLORIN Y TREBOL, COL. 5 DE MAYO, C.P. 26237, MUNICIPIO DE CD. ACUÑA, ESTADO DE COAHUILA | CARBURACION |
| 13 | CARRETERA PRESA DE LA AMISTAD S/N, COLONIA AEROPUERTO, CIUDAD ACUÑA, ESTADO DE COAHUILA | CARBURACION |
| 14 | LIBRAMIENTO CARLOS SALINAS DE GORTARI NO. 450, COL. CD. FRONTERA, MUNICIPIO DE FRONTERA, ESTADO DE COAHUILA | CARBURACION |
| 15 | CARRETERA MUZQUIZ-ROSITA S/N, LOTE 15, COL. SAN LUISITO, EN LA CIUDAD DE NUEVA ROSITA, MUNICIPIO DE SAN JUAN DE SABINAS, ESTADO DE COAHUILA | CARBURACION |
| 16 | AV. SUR PONIENTE ESQUINA PROLONGACION GENARO VAZQUEZ, LOTE 6, MANZANA 1, COLONIA AMPLIACION EVARISTO PEREZ ARREOLA. C.P. 26272 | CARBURACION |
| 17 | BLVD. VALLE VERDE No. 1001 ESQUINA CON LIB. JESUS MARIA RAMON, ACCESO AL FRACC. LA MISIÓN, MUNICIPIO DE CIUDAD ACUÑA, ESTADO DE COAHUILA, C.P 26269 | CARBURACION |
| 18 | KM 2+500 DE LA CARRETERA ESTATAL PARRAS-GENERAL CEPEDA, MUNICIPIO DE PARRAS DE LA FUENTE, ESTADO DE COAHUILA | CARBURACION |
| 19 | KM 129+000 DE LA CARRETERA 40 TRAMO SALTILLO-TORREON, MUNICIPIO DE PARRAS DE LA FUENTE, ESTADO DE COAHUILA | CARBURACION |

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

CHUBB®

**Especificación &&CRM11672698 que se agrega y/o forma parte de la Póliza 40 - 64354 expedida por: Chubb Seguros México, S.A.**

| Ubicación | | |
|---|---|---|
| | COMBUSTIBLES Y GASES DE TORREON, SA DE CV. | TIPO |
| 1 | KM 3+300 DE LA CARR. CD. ACUÑA-ZARAGOZA, MUNICIPIO DE CD. ACUÑA, ESTADO DE COAHUILA | PLANTA |
| 2 | KM 68+100 DE LA LOCALIDAD DE SAN CARLOS, MUNICIPIO DE VILLA JIMÉNEZ, ESTADO DE COAHUILA | PLANTA |
| 3 | CALZADA JUAN PABLO II No.1261. COL. IGNACIO ALLENDE, MUNICIPIO DE TORREON, ESTADO DE COAHUILA | PLANTA |
| 4 | CARRETERA GOMEZ PALACIO - CHIHUAHUA KM. 12+770 EJIDO COMPETENCIA, MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, ESTADO DE DURANGO | PLANTA |
| 5 | KM. 54+400 DE LA CARR. PANAMERICANA MEXICO-CD. JUAREZ, ENTRONQUE CON CARR. EL SAUZ, MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA. | PLANTA |
| 6 | KM. 2+500 CARR. ESTATAL PARRAS-GENERAL CEPEDA, MUNICIPIO DE PARRAS DE LA FUENTE, ESTADO DE COAHUILA | PLANTA |
| 7 | KM. 2+000 DE LA CARR. CUENCAME - FRESNILLO, MUNICIPIO DE CUENCAME, ESTADO DE DURANGO. | PLANTA |
| 8 | KM. 3+300 CARR. CD. ACUÑA – ZARAGOZA, CD. ACUÑA, EDO COAHUILA | CARBURACION |
| 9 | KM. 68+060 CARRETERA MORELOS – CD. ACUÑA, LOCALIDAD DE SAN CARLOS, MUNICIPIO DE VILLA JIMENEZ, ESTADO DE COAHUILA | CARBURACION |
| 10 | BOULEVARD VICENTE GUERRERO, COLONIA VISTA HERMOSA, MUNICIPIO DE CIUDAD ACUÑA, ESTADO DE COAHUILA | CARBURACION |
| 11 | LOTE 27, MANZANA 3, ZONA 2, EN EL KM. 130+000 CARR. SALTILLO - TORREÓN, EN ESTACION MADERO (PAILA), MUNICIPIO DE PARRAS DE LA FUENTE, ESTADO DE COAHUILA. | CARBURACION |
| 12 | LOTE No. 1 DE LA MANZANA No. 1 DE LA ZONA 9, ENTRE CALLE S/NOMBRE Y EL LIBRAMIENTO PERIFERICO TORREÓN-GOMEZ PALACIO-CD. LERDO, MUNICIPIO DE CD. LERDO, ESTADO DE DURANGO | CARBURACION |
| 13 | KM. 2+000 DEL LIBRAMIENTO PERIFERICO TORREON-GOMEZ PALACIO-LERDO, ENTRE CALLE 5 DE MAYO Y CALLE SIN NOMBRE, MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, ESTADO DE DURANGO | CARBURACION |
| 14 | KM. 12+770 DE LA CARRETERA GOMEZ PALACIO - CHIHUAHUA, EJIDO COMPETENCIA, MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, ESTADO DE DURANGO | CARBURACION |
| 15 | KM. 247+200 CARR. A SALTILLO - TORREON, MUNICIPIO DE MATAMOROS, ESTADO DE COAHUILA | CARBURACION |
| 16 | BLVD. GONZALEZ DE LA VEGA, ESQ. CON CALLE CUATRO CIENEGAS, EN EL PARQUE INDUSTRIAL LAGUNERO, MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, ESTADO DE DURANGO | CARBURACION |
| 17 | KM. 10+120 DEL LIBRAMIENTO PERIFERICO RAÚL LÓPEZ SÁNCHEZ S/N, COLONIA EL ROBLE, C. P. 27119, MUNICIPIO DE TORREON, ESTADO COAHUILA | CARBURACION |
| 18 | KM 29+750 DE LA CARR. TORREÓN - SAN PEDRO DE LAS COLONIAS, EJIDO EL JABONCILLO, MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, ESTADO DE COAHUILA | CARBURACION |
| 19 | KM. 4+500 DE LA CARRETERA CIUDAD LERDO-CIUDAD JUAREZ DURANGO, EJIDO LAS ISABELES, MUNICIPIO DE CIUDAD LERDO, ESTADO DE DURANGO | CARBURACION |
| 20 | CARRETERA CUENCAME-FRESNILLO KM. 1+900, MUNICIPIO DE CUENCAME, ESTADO DE DURANGO | CARBURACION |
| 21 | LIBRAMIENTO SAN PEDRO, PARCELA 25/Z-4P-1/4, MUNICIPIO DE EL ANCORA, ESTADO DE COAHUILA | CARBURACION |
| 22 | CALLE FERROCARRIL S/N, MUNICIPIO DE BERMEJILLO, ESTADO DE DURANGO. | CARBURACION |
| 23 | AUTOPISTA TORREÓN - SAN PEDRO S/N (FRACCION DE TERRENO DE LA PARCELA 55, POLIGONO 2, ZONA 1) POBLADO IGNACIO ALLENDE, MUNICIPIO DE TORREÓN, ESTADO DE COAHUILA | CARBURACION |
| 24 | CALZADA MANUEL AVILA CAMACHO No. 2925, COLONIA LAS MAGDALENAS, MUNICIPIO DE TORREON, ESTADO DE COAHUILA | CARBURACION |
| 25 | CALZADA LAZARO CARDENAS ESQ. CON CALLE G (FRACCION DE LA MANZANA No. 6) FRACCIONAMIENTO GRANJAS EDUARDO GUERRA, TORREON, ESTADO DE COAHUILA | CARBURACION |

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

**Chubb Seguros México, S.A.**

CHUBB®

**Especificación &&CRM11672698 que se agrega y/o forma parte de la Póliza 40 - 64354 expedida por: Chubb Seguros México, S.A.**

| | | |
|---|---|---|
| 26 | CALLE 37 No. 189 SUR, COLONIA NUEVO TORREON, MUNICIPIO DE TORREON, ESTADO DE COAHUILA | CARBURACION |
| 27 | CALLE LA OPINION No. 750 NORTE ESQUINA AVENIDA VICTORIA, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE TORREON, ESTADO DE COAHUILA | CARBURACION |
| 28 | MANZANA 120 DE LA AV. CUARTA S/N FRACCIONAMIENTO VICENTE GUERRERO, MUNICIPIO DE TORREÓN, ESTADO DE COAHUILA | CARBURACION |
| 29 | BOULEVARD MATAMOROS – TORREON No 2550, EJIDO SANTO TOMAS, MUNICIPIO DE MATAMOROS, ESTADO DE COAHUILA | CARBURACION |
| 30 | CALLE CORONEL DE CABALLERIA GILBERTO RODRIGUEZ CARLOS S/N, FRACCIONAMIENTO LAS FLORES II , MUNICIPIO DE TORREÓN, ESTADO DE COAHUILA | CARBURACION |
| 31 | BLVD. REVOLUCION No 885 PTE ESQUINA CALLE PROLONGACION BLANCO, COLONIA ANTIGUA ACEITERA, MUNICIPIO DE TORREÓN, ESTADO DE COAHUILA | CARBURACION |
| 32 | LOTES 3 Y 4 MANZANA 20 DEL BOULEVARD GUADALUPE VICTORIA CASI ESQUINA C. PROLONGACION HIDALGO, COLONIA AMPLIACION LAS PALMAS, MUNICIPIO DE LERDO, ESTADO DE DURANGO | CARBURACION |
| 33 | BLVD. MORELOS No, 211, COLONIA NUEVO REFUGIO, C.P. 35029, MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, ESTADO DE DURANGO | CARBURACION |
| 34 | CALZADA JUAN PABLO II ESQUINA CON CARRETERA SANTA FE S/N , MUNICIPIO DE TORREÓN, ESTADO DE COAHUILA | CARBURACION |
| 35 | CALZADA DIAGONAL LAS FUENTES S/N CASI ESQUINA CON BLVD. RODRIGUEZ TRIANA, COLONIA LOS CEDROS, MUNICIPIO DE TORREÓN, ESTADO DE COAHUILA | CARBURACION |
| 36 | AV. ALLENDE No. 404 SUR, COLONIA ZONA CENTRO, MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, ESTADO DE DURANGO. | CARBURACION |
| 37 | LOTES 3 y 4 DE LA MANZANA 15 COLONIA JOSE DE LAS FUENTES RODRIGUEZ, FRENTE AL BOULEVARD TORREON-MATAMOROS, C.P. 27000 EN EL MUNICIPIO DE TORREON, ESTADO DE COAHUILA | CARBURACION |
| 38 | LOTE 6 DEL LOTE 34S2-A DE LA PARCELA 34 DEL EJIDO LA JOYA FRENTE A LA AV. JUÁREZ, MUNICIPIO DE TORREON, ESTADO DE COAHUILA | CARBURACION |
| 39 | CALZ. CUAUHTEMOC No 1163 NTE, LOTE 17, MANZANA 90, SEGUNDO FRACCIONAMIENTO DE COBIAN, MUNICIPIO DE TORREÓN, ESTADO DE COAHUILA | CARBURACION |
| 40 | PROLONGACIÓN PASEO DEL TECNOLÓGICO S/N ESQUINA AV. DEL PEDREGAL LOTE COMERCIAL DE LA MANZANA 67, DEL FRACCIONAMIENTO VILLAS DE LAS PERLAS MUNICIPIO DE TORREÓN, ESTADO DE COAHUILA | CARBURACION |
| 41 | PROLONGACION SANTA FE S/N, LOTE 40, MANZANA 10, DEL FRACCIONAMIENTO REAL DEL SOL II, MUNICIPIO DE TORREON, ESTADO DE COAHUILA | CARBURACION |
| 42 | CALZADA DEL MARQUEZ No. 219. COLONIA JOSE G. MADERO, MUNICIPIO DE PARRAS DE LA FUENTE, ESTADO DE COAHUILA | CARBURACION |
| 43 | LOTE 48 DE LA MANZANA 1 SOBRE LA CALLE CANAL DEL SUR ESQUINA CON BLVD. DE LA LIBERTAD, COLONIA QUINTAS DEL NAZAS, MUNICIPIO DE TORREON, ESTADO DE COAHUILA | CARBURACION |
| 44 | LOTES 5, 6, 7 Y 8 DE LA MANZANA A, SUPERMANZANA XI SOBRE LA CALZADA JUAN FRANCISCO EALY ORTIZ, COLONIA TIERRA Y LIBERTAD, MUNICIPIO DE TORREON, ESTADO DE COAHUILA | CARBURACION |
| 45 | AVE. PASEOS DEL SOL ESQUINA CON AV. PASEO UNIVERSIDAD, POBLADO EL AGUILA, MUNICIPIO DE TORREON, ESTADO DE COAHUILA | CARBURACION |
| 46 | CALZADA NEZAYUALCOYOTL ESQUINA CON CALLE CUAUTITLAN EN FRACCION DEL LOTE 23 Y LOTE 24 DE LA MANZANA E, COLONIA MOCTEZUMA, MUNICIPIO DE TORREON, ESTADO DE COAHUILA. | CARBURACION |
| 47 | CARRETERA LA UNION MATAMOROS CORRESPONDIENTES A LA FRACCION B1 DEL PREDIO RUSTICO CONOCIDO COMO "LA BARRANCA" ANTES HACIENDA "LA PAZ", MUNICIPIO DE TORREON, ESTADO DE COAHUILA | CARBURACION |
| 48 | CALZADA ABASTOS ESQUINA CON CALLE RIO DE LA PLATA COL. MAGDALENAS, MUNICIPIO DE TORREÓN, ESTADO DE COAHUILA | CARBURACION |
| 49 | CALZADA DE LOS NOGALES ESQUINA CALLE DE LAS GOLONDRINAS, COL. VILLA JACARANDAS, MUNICIPIO DE TORREON, ESTADO DE COAHUILA | CARBURACION |
| 50 | CARRETERA A SAN IGNACIO S/N, MANZANA-2, EN EL FRACCIONAMIENTO DEL VALLE DE CHAPALA, C.P. 35025, MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, ESTADO DE DURANGO | CARBURACION |

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

**Chubb Seguros México, S.A.**

CHUBB®

**Especificación &&CRM11672698 que se agrega y/o forma parte de la Póliza 40 - 64354 expedida por: Chubb Seguros México, S.A.**

| | | |
|---|---|---|
| 51 | BLVD. EJÉRCITO MEXICANO S/N, EN LA COLONIA VILLA DEL MAR, C.P. 35054, MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, ESTADO DE DURANGO | CARBURACION |
| 52 | CALLE CUAHUTEMOC S/N ESQ.CALLE ARTICULO 123, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE FCO. I. MADERO, ESTADO DE COAHUILA. | CARBURACION |
| 53 | BLVD. EL REFUGIO No. 3000, EN EL FRACTO. VILLAS DEL REFUGIO, MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO DURANGO, ESTADO DE DURANGO | CARBURACION |
| 54 | BLVD. CERESO S/N, COL. NIÑOS HÉROES, MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, ESTADO DE DURANGO. | CARBURACION |
| 55 | CALLE COAHUILA S/N Y CALLE PRIMERA DE LA VEGA, COL. CENTRO, MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LAS COLONIAS, ESTADO DE COAHUILA | CARBURACION |
| 56 | BOULEVARD SAN CARLOS No. 388, FRACCIONAMIENTO SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, ESTADO DE DURANGO | CARBURACION |
| 57 | BLVD. CIRCUITO INDUSTRIAL DURANGO NO. 163, FRACCIONAMIENTO TORREMOLINOS, MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, ESTADO DE DURANGO | CARBURACION |
| 58 | CALLE CINCO DE MAYO No. 40, ESQUINA CALLE FLORES MAGÓN, COL. FRANCISCO GONZALEZ DE LA VEGA, MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, ESTADO DE DURANGO | CARBURACION |
| 59 | BLVD. JOSE REBOLLO ACOSTA NO. 220 FRACCIONAMIENT CENTRAL DE ABASTOS, MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, ESTADO DE DURANGO | CARBURACION |
| 60 | CALZADA TLAHUALILO ESQUINA CON CALLE HIGUERA, LOTE 12 DE LA MANZANA 3 FRACC, CERRADA SAN JOSE, C.P. 35156 MUNICIPIO DE LERDO, ESTADO DE DURANGO. | CARBURACION |
| 61 | CARRETERA A VILLA JUAREZ S/N LOTE 06 MANZANA 18, COL. EL HUARACHE, MUNICIPIO DE LERDO, ESTADO DE DURANGO | CARBURACION |
| 62 | CALZADA FUNDADORES, No 930, FRACCIONAMIENTO MIRAVALLE, CODIGO POSTAL 35015, MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, ESTADO DE DURANGO | CARBURACION |
| 63 | BLVD. BICENTENARIO DE LA REVOLUCION No. 1503, COLONIA MIGUEL DE LA MADRID, MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, ESTADO DE DURANGO. | CARBURACION |
| 64 | CALLE 16 DE SEPTIEMBRE S/N ESQUINA CALLE VERGEL, COL. BUROCRATAS, MUNICIPIO DE PARRAS DE LA FUENTE, ESTADO DE COAHUILA. | CARBURACION |
| 65 | KM. 33+800 DE LA CARRETERA CD. LERDO-PICARDIAS, MUNICIPIO DE CD. LERDO, ESTADO DE DURANGO. | CARBURACION |
| 66 | AV. ALLENDE No. 1689 PTE, ESQUINA CON CALLE MUZQUIZ, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE TORREON, ESTADO DE COAHUILA. | CARBURACION |
| 67 | CALLE CANARIO Y SIN NOMBRE, Y S/N, MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GUADALUPE, ESTADO DE DURANGO. | CARBURACION |
| 68 | CALLE SANTA CATARINA S/N ESQUINA CON CALLE CARLOS SALINAS DE GORTARI EN LA COLONIA PRI 92, PARRAS DE LA FUENTE, COAHUILA | CARBURACION |
| 69 | CARRETERA TORREON-SAN PEDRO No. 7700, COLONIA LA CONCHA, MUNICIPIO DE TORREON ESTADO DE COAHUILA | CARBURACION |
| 70 | CALLE URUGUAY S/N, COLONIA MODERNA, C.P. 27170, MUNICIPIO DE TORREÓN, ESTADO DE COAHUILA | CARBURACION |
| 71 | CALLE MIGUEL AUZA 714 SUR, COLONIA SANTA ROSA, GOMEZ PALACIO DGO. CP 35040 | CARBURACION |
| 72 | FRANCISCO I. MADERO 2001 NTE, COL.NUEVA LOS ALAMOS, GOMEZ PALACIO DGO, CP 35027 | CARBURACION |
| 73 | Periferico Raúl López Sánchez No. 10935, Ejido San Luis, Torreón, Coahuila, C.P. 27434 | CENTREAL DE GUARDA |
| 74 | Calzada Juan Pablo II no. 1605, Col. Aviación, Torreón, Coahuila, C.P. 27050 | OFICINA |
| 75 | Calzada Juan Agustín de Espinoza no. 5050, Col Aviación, Torreón, Coahuila, C.P. 27050 | TALLER |
| 76 | Calle Eduardo Astorga no 217, Col. Las Hortensias, Gómez Palacio, Durango, C.P. 35043 | TALLER |
| 77 | Av. Presidente Carranza esquina Mariano López Ortíz S/N, Centro, Torreón, Coahuila, C.P. 27000 | DESPACHADOR AGUA |
| 78 | Carretera Jabonoso por el Rio y por Granjas, Centro Nororiente, Torreón, Coahuila | TALLER |

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

**Chubb Seguros México, S.A.**

CHUBB®

**Especificación &&CRM11672698 que se agrega y/o forma parte de la Póliza 40 - 64354 expedida por: Chubb Seguros México, S.A.**

| Ubicación | | |
|---|---|---|
| | COMBUSTIBLES Y GASES DE ZACATECAS, SA DE CV. | TIPO |
| 1 | KM. 68+000 DE LA CARR. 23 MALPASO-TLALTENANGO, MUNICIPIO DE HUEJUCAR, ESTADO DE JALISCO. | PLANTA |
| 2 | KM. 55+500 DE LA CARR. SOMBRERETE- JIMENEZ DEL TEUL, MUNICIPIO DE CHALCHIHUITES, ESTADO DE ZACATECAS | PLANTA |
| 3 | KM. 3+000 DE LA CARR. VICENTE GUERRERO-VILLA UNION, MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, ESTADO DE DURANGO | PLANTA |
| 4 | KM. 825+500 DE LA CARR. PANAMERICANA SOMBRERETE, MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ESTADO DE ZACATECAS. | PLANTA |
| 5 | KM 151+000 DE LA CARR. No. 54 GUADALAJARA – SALTILLO, MUNICIPIO DE JALPA, ESTADO DE ZACATECAS | PLANTA |
| 6 | KM. 5+700 DE LA CARR. GUADALUPE-CD. CUAUHTEMOC, FRACCIONAMIENTO LAS MANGAS, MUNICIPIO DE GUADALUPE, ESTADO DE ZACATECAS . | PLANTA |
| 7 | KM. 42+000 DE LA CARR. ZACATECAS-FRESNILLO, MUNICIPIO DE GENERAL ESTRADA, ESTADO DE ZACATECAS | PLANTA |
| 8 | KM 2+300 DE LA CARR. PANAMERICANA TRAMO OJO CALIENTE-ZACATECAS, MUNICIPIO DE OJO CALIENTE, ESTADO DE ZACATECAS | PLANTA |
| 9 | KM. 148+900 DE LA CARR. PANAMERICANA, MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ESTADO DE ZACATECAS. | PLANTA |
| 10 | KM 2+000 DE LA CARRETERA. LORETO-LUIS MOYA, MUNICIPIO DE LORETO, ESTADO DE ZACATECAS | PLANTA |
| 11 | CARRETERA ZACATECAS – FRESNILLO KM 13 + 000, MUNICIPIO DE MORELOS, ESTADO DE ZACATECAS | PLANTA |
| 12 | CARRETERA GUADALAJARA-JALPA KM. 160+500, MUNICIPIO DE JALPA, ESTADO DE ZACATECAS. | PLANTA |
| 13 | KM. 56+000 DE LA CARRETERA 49, FRESNILLO-TORREON EN EL ENTRONQUE CON EL CAMINO A TIERRA BLANCA, MUNICIPIO DE **RIO GRANDE**, ESTADO DE ZACATECAS | PLANTA |
| 14 | ESTACIONES | |
| 15 | FRACC. LAS MANGAS CARR. GUADALUPE-CD. CUAHUTEMOC KM. 5+700, MUNICPIO DE GUADALUPE, ESTADO DE ZACATECAS | CARBURACION |
| 16 | KM 265+000 CARR. FEDERAL No. 54 LA QUEMADA, MUNICIPIO DE VILLANUEVA, ESTADO DE ZACATECAS | CARBURACION |
| 17 | KM 2+000 CARR. LORETO- LUIS MOYA, MUNICIPIO DE LORETO, ESTADO DE ZACATECAS | CARBURACION |
| 18 | KM 825+600 CARR. PANAMERICANA TRAMO FRESNILLO-DURANGO, MUNICIPIO DE SOMBRERETE, EDO DE ZACATECAS | CARBURACION |
| 19 | CALZ. JESUS REYES HEROLES No. 602-A, COL. LOMAS DE LA ISABELICA, MUNICIPIO DE ZACATECAS, ESTADO DE ZACATECAS | CARBURACION |
| 20 | KM 52+150 CARR. GUADALUPE, ZACATECAS-COSIO, AGUASCALIENTES, COL. EL MONTECILLO DE LA POBLACION DE SAN PEDRO PIEDRA GORDA, MUNICPIO DE CUAUHTEMOC, ESTADO DE ZACATECA | CARBURACION |
| 21 | KM 122+000 CARR. GUADALAJARA-SALTILLO, MUNICIPIO DE JUCHIPILA, ESTADO DE ZACATECAS | CARBURACION |
| 22 | PROLONGACION JUAREZ N°8, MINICIPIO DE JALPA, ESTADO DE ZACATECAS. | CARBURACION |
| 23 | PROLONGACION MIGUEL ALEMAN V. S/N, MUNICPIO DE SAIN ALTO, ESTADO DE ZACATECAS. | CARBURACION |
| 24 | KM 42+000 DE LA CARR. ZACATECAS-FRESNILLO, MUNICPIO DE GENERAL ENRIQUE ESTADA, ESTADO DE ZACATECAS | CARBURACION |
| 25 | KM 0+900 DE LA CARR. FRESNILLO-PLATEROS, MUNICIPIO DE FRESNILLO, ESTADO DE ZACATECAS | CARBURACION |

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

**Chubb Seguros México, S.A.**

CHUBB®

**Especificación &&CRM11672698 que se agrega y/o forma parte de la Póliza 40 - 64354 expedida por: Chubb Seguros México, S.A.**

| | | |
|---|---|---|
| 26 | KM 1+500 SALIDA SUR DE LA CARR. TLALTENANGO – GUADALAJARA, MUNICIPIO DE TLALTENANGO, ESTADO DE ZACATECAS | CARBURACION |
| 27 | KM 62+500 DE LA CARR. RIO GRANDE – TORREÓN, EN EL MUNICIPIO DE RIO GRANDE, ESTADO DE ZACATECAS | CARBURACION |
| 28 | 160+500 DE LA CARRETERA GUADALAJARA-JALPA, MUNICPIO DE JALPA, ESTADO DE ZACATECAS. | CARBURACION |
| 29 | KM 13+000 DE LA CARRETERA ZACATECAS-FRESNILLO, MUNICIPIO DE MORELOS, ESTADO DE ZACATECAS | CARBURACION |
| 30 | KM 124+200 DE LA CARRETERA FEDERAL 49, MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ESTADO DE ZACATECAS | CARBURACION |
| 31 | KM 65+500 DE LA CARR. 49 TRAMO FRESNILLO-TORREON, MUNICIPIO DE RIO GRANDE, ESTADO DE ZACATECAS. | CARBURACION |
| 32 | KM 58+200 DE LA CARRETERA 49 TRAMO FRESNILLO-TORREON, MUNICIPIO DE RIO GRANDE, ESTADO DE ZACATECAS | CARBURACION |
| 33 | KM 612+800 DE LA CARRETERA PANAMERICANA, MUNICIPIO DE OJO CALIENTE, ESTADO DE ZACATECAS | CARBURACION |
| 34 | KM. 2+300 DE LA CARRETERA PANAMERICANA, TRAMO OJO CALIENTE-ZACATECAS, MUNICIPIO DE OJO CALIENTE, ESTADO DE ZACATECAS | CARBURACION |
| 35 | KM. 67+900 DE LA CARRETERA MALPASO-TLALTENANGO, MUNICIPIO DE HUEJUCAR, ESTADO DE JALISCO | CARBURACION |
| 36 | LOTE 4, EX HACIENDA LA CONCEPCIÓN, ENTRONQUE VILLA UNION – DURANGO – LA JOYA, VILLA UNION, MUNICIPIO DE POANAS, ESTADO DE DURANGO | CARBURACION |
| 37 | AVENIDA CASTORENA No. 121 SUR-PONIENTE DE LUIS MOYA, MUNICIPIO DE LUIS MOYA, ESTADO DE ZACATECAS, C.P. 98772 | CARBURACION |
| 38 | LOTE 2, MANZANA 19, COLONIA FRANCISCO I. MADERO, CARRETERA SÚCHIL-GUALTERIO S/N, MUNICIPIO DE SÚCHIL, ESTADO DE DURANGO | CARBURACION |
| 39 | KM. 2+450 DE LA CARRETERA LORETO-SAN MARCOS, MUNICIPIO DE LORETO, ESTADO DE ZACATECAS, C.P. 98800 | CARBURACION |
| 40 | KM. 14.8 CARRETERA OJO CALIENTE-PINOS LADO SUROESTE, C.P. 98730, MUNICPIO DE GENERAL PANFILO NATERA, ESTADO DE ZACATECAS. C.P.98730 | CARBURACION |
| 41 | AV. CUAUHTEMOC NO. 36, C.P. 98840, MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ESTADO DE ZACATECAS | CARBURACION |
| 42 | KM 306+200 DE LA CARR. 54 VIA CORTA ZACATECAS-GUADALAJARA, EN CIENEGUILLA, MUNICIPIO DE ZACATECAS, ESTADO DE ZACATECAS. | CARBURACION |
| 43 | AV. NETZAHUALCOYOTL No116, COL. BUENOS AIRES, MUNICIPIO DE ZACATECAS, ESTADO DE ZACATECAS | CARBURACION |
| 44 | BLVD. PASEO DEL MINERAL No. 77, COLONIA EMILIANO ZAPATA C.P. 99010 MUNICIPIO DE FRESNILLO, ESTADO DE ZACATECAS | CARBURACION |
| 45 | CARRETERA PANAMERICANA, NUMERO 98, FRACCIONAMIENTO VILLAS DE GUADALUPE, CODIGO POSTAL 98612, GUADALUPE ZACATECAS | CARBURACION |
| 46 | CARRETERA A SAUCEDA DE LA BORDA No. 323, COL. VILLA DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE GUADALUPE, ESTADO DE ZACATECAS. | CARBURACION |
| 47 | 20 DE NOVIEMBRE, NUMERO 159, COLONIA CHARCO BLANCO, CODIGO POSTAL 99113, SOMBRERETE, ZACATECAS. | CARBURACION |
| 48 | RAMON LOPEZ VELARDE, SIN NUMERO, COLONIA CENTRO, CODIGO POSTAL 98640, TRANCOSO, ZACATECAS. | CARBURACION |
| 49 | CALLE NOGALES No. 407, COL. HUERTAS VIEJA, MUNICIPIO DE ZACATECAS, ESTADO DE ZACATECAS. | CARBURACION |
| 50 | PASCUAL SANTOYO No. 91, COL. SANTA ANITA, MUNICIPIO DE VILLANUEVA, ESTADO DE ZACATECAS | CARBURACION |

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

**Chubb Seguros México, S.A.**

CHUBB®

**Especificación &&CRM11672698 que se agrega y/o forma parte de la Póliza 40 - 64354 expedida por: Chubb Seguros México, S.A.**

| | | |
|---|---|---|
| 51 | CALLE PROLONGACION ENRIQUE ESTRADA No. 12, ESQ. CALLE RIO PAPALUAPAN, COL. DEL VALLE, MUNICIPIO DE FRESNILLO, ESTADO DE ZAC. | CARBURACION |
| 52 | KM 151+000 DE LA CARR. No.54 GUADALAJARA-SALTILLO, MUNICPIO DE JALPA, ESTADO DE ZACATECAS | CARBURACION |
| 53 | CALZ. HEROES DE CHAPULTEPEC N° 1606, SALIDA A FRESNILLO, MUNICPIO DE ZACATECAS, ESTADO DE ZACATECAS | CARBURACION |
| 54 | KM 58 + 200 DE LA CARRETERA FRESNILLO – TORREON, CAMPO QUINCE (SAN LORENZO) LA HONDA, MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ESTADO DE ZACATECAS | CARBURACION |
| 55 | CARRETERA JEREZ-TLALTENANGO KM 2+000, MUNICPIO DE JEREZ GARCIA SALINAS, ESTADO DE ZACATECAS | CARBURACION |
| 56 | CARRETERA A CHALCHIHUITES KM 1+300, MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ESTADO DE ZACATECAS. | CARBURACION |
| 57 | CARRETERA A BERRIOZABAL No. 1, MUNICIPIO DE OJO CALIENTE, ESTADO DE ZACATECAS | CARBURACION |
| 58 | CALLE FRANCISCO I MADERO, No 302, COL. CENTRO, MUNICIPIO DE CALERA DE VICTOR ROSALES, ESTADO DE ZACATECAS. | CARBURACION |
| 59 | PROLONGACION ENRIQUE ESTRADA N°5-A, COLONIA MIGUEL HIDALGO, MUNICPIO DE FRESNILLO, ESTADO DE ZACATECAS | CARBURACION |
| 60 | Calle Zaragoza 522 altos, Int. E, Jalpa, Zacatecas, C.P. 99601 | OFICINA |

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

**Chubb Seguros México, S.A.**

CHUBB®

**Especificación &&CRM11672698 que se agrega y/o forma parte de la Póliza 40 - 64354 expedida por: Chubb Seguros México, S.A.**

| DIRECCION DE BASES SIMSA DIVISION TRANSPORTE<br>TRANSPORTES PRESURIZADOS, SA DE CV. | | |
|---|---|---|
| COATZACOALCOS GA | Carretera Transistmica km 57.Col. Elvira Ochoa de Hernandez , Coatzacoalcos, Ver. | CENTRAL DE GUARDA |
| FERROPUERTOS GA | Blvvd. Ferropuertos 187 Esq. Blvd. Del Desierto, Parque Ind Ferropuerto, Torreon, Coah. C.P.27297 | CENTRAL DE GUARDA |
| GUADALAJARA | Carretera Guadalajara - Nogalaes Km 25 S/N El Arenal, Jalisco | CENTRAL DE GUARDA |
| | Calle Crisoforo Canseco # 904, Col. Echeverria, Guadalajara, Jalisco | CENTRAL DE GUARDA |
| | Calle Crisoforo Canseco # 872, Col. Echeverria, Guadalajara, Jalisco | CENTRAL DE GUARDA |
| MONTERREY | Sendero Divisorio Norte # 1000, El Carmen Nuevo Leon | CENTRAL DE GUARDA |
| HERMOSILLO | Carretera San Pedro Saucito S/N, Pesqueria K.M.14 San Miguel de Horcasitas, Hermosillo, Son. | CENTRAL DE GUARDA |
| TULTEPEC | Av. Joaquin Montenegro # 136, Esquina Toluca, Tultepec, Estado de Mexico | CENTRAL DE GUARDA |
| | Cerrada Toluca # 4, Lote # 3, Col. Tultepec, Estado de Mexico | CENTRAL DE GUARDA |
| AZCAPOTZALCO | Privada Norte 14777, San Miguel Amantla, C.P. 02700, Azcapotzalco, D.F. | CENTRAL DE GUARDA |
| ABASOLO, GTO. | Carretera Irapuato - La Piedad KM 34 Tamazula EL Tepocate, Gto. C.P. 36970 | CENTRAL DE GUARDA |
| EMILIANO ZAPATA, HGO. | Carretera 166 Apan Emiliano Zapata, Emiliano Zapata, Hgo. | CENTRAL DE GUARDA |
| HERMOSILLO | Blvd. Paseo del Lago No.4,Periferico Oriente, Villa del Rey, Hermosillo, Son. C.P. 83106 | CENTRAL DE GUARDA |
| IRAPUATO | Paseo Solidaridad #5018 Col. Rancho Grande C.P. 36826 Irapuato, Gto. | CENTRAL DE GUARDA |
| JUAREZ GAS | Carretera Jrz Casas Grandes 1039, Avicola E. Zapata Cd. Juarez, Chih. C.P. 32600 | CENTRAL DE GUARDA |
| MADERO | Av. Cuauhtemoc 113a, entre calle 3ra y 4ta, sector Benito Juarez, C.P.89520,Madero, Tamp. | CENTRAL DE GUARDA |
| MANZANILLO | Acambaro 2, Alamo Industrial y Libramiento Tapeixtles, Industrial Tapeixtles, C.P.28239 Manzanillo, colima. | CENTRAL DE GUARDA |
| MAZATLÁN | Carret Inter Sur S/N Via y Via Urias C.P. 82099, Mazatlan, Sin | CENTRAL DE GUARDA |
| MINATITLAN | Berlin 7 san salvador nueva mina C.P.96734, Minatitlan, Ver. | CENTRAL DE GUARDA |
| MOCHIS | Multiservicios la Pilarica Carretera Mexico Nogales Km 1621, Centro / Carretera al campo 35 aun lada gasoliera pilar y local 2 SIMSA, Campo 35, Mochis. Sin. C.P. 81360 | CENTRAL DE GUARDA |
| NEXUS | Antonio Dueñez Orozco # 30, Ciudad Industrial Torre, coah. C.P. 27019 | CENTRAL DE GUARDA |
| SALINA CRUZ | Calzada a la refineria S/N, Jardines C.P. 70600 | CENTRAL DE GUARDA |
| SJI REFINADO | Carretera Qro Slp Km 30 a un costado de Samsung, Puerto Aguierre Queretaro, C.P. 76223 | CENTRAL DE GUARDA |
| TEPEJI GAS | Poniente 4 Nte, Tepeji del Rio,hidalgo C.P. 42854 | CENTRAL DE GUARDA |
| TORREÓN | Juan Brittingham 182 , praxedis de la peña, zona industrial de torreon, coah. C.P.27088 / JF Brittingham 184, ciudad industrial Torreon Coah. / JF Brittingham 196, Zona Industrial, Torreon, Coah. C.P. 27088, / Juan F Brittingham 196 f Praxedis de la peña, Zona Industrial Trn, Torreon Coah. C.P.27088 | CENTRAL DE GUARDA |
| TULA REFINADO | Carrt Tula Ref KM 35 ag de moto a un lado de la Nissan, el Llano 1a Seccion, tula de allende,Hgo. C.P.42820 | CENTRAL DE GUARDA |
| TULA TALLER | Carrt Tula Refineria k.m. 35 med vecinbo, el Llano 1a Seccion, tula de allende, Hgo.C.P. 42820 | CENTRAL DE GUARDA |
| TULA DISTRIBUIDORA | Carretera Tula Tlahuelilpan Km. 14, Teocalco, tula de allende,Hgo. C.P. 42826 | CENTRAL DE GUARDA |
| TUXPAN | Carret Lib Apitux km 4 840, Int Parque Industrial la victoria Lit, Pob Tuxpan, C.P. 92770, Cobos Ver. | CENTRAL DE GUARDA |
| | Abasolo 92, Avila Camacho y R Smith y Blvd Independencia, El Valle, tuxpan, veracruz C.P.92875 | CENTRAL DE GUARDA |
| | Galeana 7, Enrique Tenachaco, Centro Tuxpan, C.P.92800, Tuxpan,Ver. | CENTRAL DE GUARDA |
| VERACRUZ | Calle 5 de mayo norte, Esq. Cervantes y padilla manuel contreras, veracruz, ver. C.P. 91899 | CENTRAL DE GUARDA |

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

**Chubb Seguros México, S.A.**

CHUBB®

Chubb Seguros México
Paseo de la Reforma250
Torre Niza Piso 7
Col. Juárez, Alcaldía. Cuauhtémoc
Cd. de México, C.P. 06600

# Condiciones Generales de la Póliza

Esquemas de Contratación de esta Póliza Este seguro opera bajo el esquema de “Riesgos Nombrados”, el cual ampara aquellas coberturas que hayan sido solicitadas y que aparezcan mencionadas en la Carátula de la Póliza y/o mediante endoso a la Póliza.

La cobertura de responsabilidad civil del presente contrato puede ser otorgada para ser considerada como un seguro obligatorio de responsabilidad civil. En consecuencia, queda entendido y convenido que en caso de que se haya solicitado de tal forma al momento de la contratación y la Aseguradora lo haya expresado con tal carácter en la Carátula de la Póliza, la cobertura quedará sujeta a lo indicado para los seguros obligatorios a los que hacen mención el artículo 150 Bis de la Ley Sobre el Contrato de Seguro (el cual puede ser consultado en el anexo de referencias legales).

Esta Póliza podrá ser contratada bajo el esquema de Retención del Siniestro, en donde la Suma Asegurada a pagar en caso de siniestro siempre será en exceso de la cantidad estipulada en la Carátula por concepto de Retención del siniestro

## Definiciones Generales

Todas aquellas palabras que se encuentran con la primera letra en mayúscula a lo largo de esta Póliza, han sido definidas y deben ser entendidas indistintamente en su forma singular o plural de acuerdo con la definición que se les otorga a continuación, salvo que en algún endoso o en alguna cláusula en específico de este seguro se les otorgue alguna definición diferente o adicional:

**Asegurado:** Significa la persona(s) que aparece(n) como tal en la Carátula de la Póliza.

**Aseguradora o Compañía:** Chubb Seguros México, S.A.

**Carátula:** Documento que forma parte de esta Póliza, en la cual se indica, entre otros, la información particular del Contratante y/o del Asegurado, la Vigencia de la Póliza, la Prima, las coberturas amparadas, deducibles, Límites máximos por evento y Suma Asegurada.

**Contratante:** Es la persona que aparece como tal en la carátula de la Póliza, y quien es responsable ante la Aseguradora de pagar la Prima de este contrato de seguro.

**Deducible:** Cantidad que el Asegurado soporta por su propia cuenta en cada pérdida o daño que sobrevenga como consecuencia de los riesgos cubiertos, el cual se estipula en la carátula de la Póliza, en caso de ser aplicable a alguna cobertura.

Lo anterior en el entendido de que la obligación de pago de la Aseguradora no estará sujeta al condicionamiento del pago previo del deducible, toda vez que la obligación de pago de la indemnización al Tercero no está sujeta a condición alguna.

Chubb Seguros México
Paseo de la Reforma250
Torre Niza Piso 7
Col. Juárez, Alcaldía. Cuauhtémoc
Cd. de México, C.P. 06600

**Endoso:** Documento emitido por la Compañía que modifica, previo acuerdo entre las partes, las condiciones del Contrato de Seguro.

**Fecha de Retroactividad:** La fecha indicada en la Carátula de la Póliza que modifica la delimitación temporal de este Contrato, para las Coberturas aplicables.

**Sublímite o Límite máximo por evento u ocurrencia:** Límite Máximo de responsabilidad de la Aseguradora por alguna cobertura de esta Póliza, el cual se señala en la Carátula de la Póliza. El límite máximo por evento u ocurrencia forma parte de la Suma Asegurada, y en ningún momento deberá entenderse que es adicional a dicha suma.

**Límite Único y Combinado (LUC):** Es la cantidad máxima que pagará la Aseguradora por uno o varios siniestrosocurridos durante la vigencia de este contrato de seguro.

**Local:** Espacio físico donde el Asegurado lleva a cabo las actividades propias de su giro, para efectos de esta Póliza comprende solamente aquella parte del interior del edificio descrito en la Carátula, en donde se encuentran bienes y está ocupado por el Asegurado en conexión con su negocio.

**Póliza:** Documentos que componen este contrato de seguro, como lo son: carátula, condiciones generales y particulares, folleto de los derechos básicos de los Contratantes, Asegurados y Beneficiarios y Endosos, y cualquier propuesta de aseguramiento entregada por el Contratante y/o Asegurado.

**Prima:** Cantidad que el Contratante deberá pagar a la Compañía, en concepto de contraprestación por la cobertura de riesgo que ofrece la Compañía.

**Productos:** Toda clase de bienes muebles manufacturados elaborados, vendidos y/o distribuidos por el Asegurado o por otras personas en su nombre, y que esté autorizado de acuerdo al tipo de Producto para tal elaboración, venta o distribución.

**Retención del Siniestro:** Es el porcentaje o la cantidad del siniestro que deberá asumir el Asegurado, antes de que la Aseguradora cubra cualquier indemnización al amparo de la Póliza, cuando la misma haya sido contratada en exceso del porcentaje o suma indicada por el propio Contratante y/o Asegurado. La Suma Asegurada a pagar en caso de siniestro siempre será en exceso de la cantidad estipulada en la Carátula por concepto de Retención del siniestro.

El porcentaje o la cantidad de Retención del Siniestro, se estipula en la Carátula de la Póliza y es diferente al Deducible.

**Siniestro:** Es la manifestación concreta del riesgo Asegurado o la materialización de alguna eventualidad prevista en este contrato seguro.

**Suma Asegurada:** Responsabilidad máxima de pago de la Aseguradora al amparo de este contrato de seguro, la cual ha sido establecida con base a lo solicitado por el Contratante.

**Tercero:** Aquella persona distinta al Asegurado, al Contratante o la Compañía que sufre daños y/o perjuicios causados por el Asegurado, y que por dicha responsabilidad se le atribuye el derecho a alguna indemnización.

**Terrorismo:** Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

## Cláusula 1ª.Alcance del Seguro

Siempre que los riesgos estén amparados por la Póliza, la obligación de la Aseguradora comprende:

a) El pago de los daños, perjuicios y daño moral (este último causado exclusivamente a consecuencia directa del daño físico causado por el Asegurado a un Tercero), por los que sea responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en esta Póliza y en las condiciones particulares respectivas.

b) El pago de los gastos de defensa del Asegurado, dentro de las condiciones de esta Póliza. Esta cobertura incluye, entre otros:

1. El pago del importe de las Primas por fianzas judiciales, que el Asegurado deba otorgar en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por esta Póliza. **En consecuencia, no se considerarán comprendidas, dentro de las obligaciones que la Aseguradora asuma bajo esta Póliza, las Primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal, ni que sea la responsable del trámite de tales fianzas, pues dicha obligación está a cargo del Asegurado.**

2. El pago de los gastos y costas legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.

3. El pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

### 1.1 Limitaciones

a) El límite máximo de responsabilidad para la Compañía, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia del seguro, es el indicado en la Carátula de esta Póliza.

b) La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la Póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un sólo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de laserie.

c) El pago de los gastos a que se refiere el punto dos del inciso b), estará cubierto en forma adicional, pero sin exceder de una suma igual al 50% del límite de responsabilidad asegurado en esta Póliza.

En el caso de que alguna cobertura adicional establezca un sublímite de responsabilidad, este monto será su límite de responsabilidad máximo de indemnización por la vigencia del seguro y no se deberá considerar en adición al límite de responsabilidad máximo de esta Póliza.

## Cláusula 2ª. Base de Reclamación

Los daños por hechos u omisiones no dolosos que se refieren en la cláusula 1ª “Alcance del Seguro”, procederán con base en principio de reclamación que se establezca para cada cobertura contratada, y que se indica en las presentes condiciones generales y conforme a lo siguiente:

a) Ocurrencia: Los daños ocurren durante la vigencia de esta Póliza y corresponden a:
   i. Actividades llevadas a cabo por el Asegurado.
   ii. Productos fabricados, producidos y/o suministrados por el Asegurado en este periodo.

b) Reclamaciones Hechas (Claims Made): Salvo que en alguna cobertura adicional se estipule algo diferente, es cuando la primera reclamación hecha en contra del Asegurado se realiza dentro de la vigencia de esta Póliza o dentro del año siguiente a su terminación, como resultado de la ocurrencia de una pérdida o daño que haya tenido lugar durante el año anterior al inicio de vigencia de esta Póliza, o bien, después de la fecha de retroactividad establecida en la especificación de esta Póliza, si se hubiere convenido, y el daño corresponde a:
   i. Actividades llevadas a cabo por el Asegurado.
   ii. Productos fabricados, producidos y/o suministrados por el Asegurado.

## Cláusula 3ª. Exclusiones Generales aplicables a todas las Coberturas

**Este contrato de seguro no cubre:**

**a) Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de terceros, el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos (esta exclusión no operará en caso de aparecer la cobertura adicional de "Responsabilidad Civil Contractual" como amparada en la Carátula de la Póliza).**

**b) Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado, y no requieran de placa para su empleo en lugares públicos.**

**c) Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente.**

**d) En caso de ser el Asegurado una persona física, responsabilidades derivadas de daños sufridos por personas que dependan civil y económicamente del Asegurado y/o que habiten permanentemente con él.**

**e) En caso de ser el Asegurado una persona moral, responsabilidades derivadas de daños cometidos por sus: consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva, así como por empleados, sus cónyuges o por sus parientes que habiten permanentemente con ellos.**

**f) Responsabilidades por daños causados por:**
- **Inconsistencia, hundimiento o asentamiento, del suelo o subsuelo.**
- **Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o al subsuelo de propiedades vecinas.**

**g) Responsabilidades por daños ocasionados por guerra u otros actos bélicos, revolución, rebelión, motines, huelgas, o daños que se originen por disposiciones de autoridades de derecho o de hecho.**

**h) Responsabilidades imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas leyes.**

**i) Responsabilidad civil por daños imputables a la víctima.**

**j) Daños punitivos o ejemplarizantes.**

**k) Responsabilidad civil solidaria.**

**l) Multas impuestas por cualquier autoridad competente, derivadas de la responsabilidad del Asegurado.**

**m) Cualquier responsabilidad, reclamación pérdida, daño o gasto derivado de:**
1. **Acceso no autorizado, uso, impedimento de uso, error o fallo de programación, uso malicioso, infección por programas maliciosos o virus, extorsión cibernética, destrucción o interferencia o impedimento de acceso a datos o sistemas informáticos de propiedad o no del Asegurado.**
2. **Modificación, corrupción, pérdida, destrucción, robo, uso indebido, acceso no autorizado, procesamiento ilegal o no autorizado o revelación de datos, destrucción o robo de cualquier computadora o aparato electrónico o accesorio que contenga datos. Para efectos de esta exclusión, datos significa cualquier tipo de información personal o corporativa en cualquier formato o soporte tangible.**

**n) Las pérdidas o daños materiales por actos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por**

**cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo. Para efectos de esta exclusión se entenderá por Terrorismo: Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.**

**o) Responsabilidades por traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, actos maliciosos, sabotaje, conspiración uhostilidades.**

**p) Responsabilidades profesionales (esta exclusión no operará en caso de aparecer amparada la cobertura de Responsabilidad Civil Profesional en la Carátula de la Póliza).**

**q) Responsabilidades por daños ocasionados por reacción nuclear o contaminación radiactiva.**

**r) Responsabilidades como consecuencia de extravío de bienes.**

## Cláusula 4ª. Riesgos y Bienes que se pueden asegurar

Con sujeción a lo establecido en el clausulado de estas condiciones, **las coberturas que se enuncian a continuación serán otorgadas siempre y cuando hayan sido contratadas y se encuentren señaladas expresamente en la Carátula, ya que en casocontrario se considerarán excluidas de la misma:**

1. Responsabilidad civil general
2. Responsabilidad civil arrendatario
3. Responsabilidad civil por contaminación al medio ambiente
4. Responsabilidad civil asumida
5. Responsabilidad civil contractual
6. Responsabilidad civil cruzada
7. Responsabilidad civil por demandas en el extranjero
8. Responsabilidad civil por productos y trabajos terminados
9. Responsabilidad civil respecto de bienes en cuidado, custodia y/o control del Asegurado
10. Responsabilidad civil por vehículos en exceso
11. Responsabilidad civil patronal
12. Gastos de retiro de productos
13. Responsabilidad civil para constructores
14. Responsabilidad civil para La Hotelería
15. Responsabilidad civil para talleres o estacionamientos automotrices
16. Responsabilidad civil de proveedores y/o contratistas
17. Responsabilidad civil por daños en el extranjero
18. Responsabilidad civil por trabajos
19. Responsabilidad civil por agravios personales y publicitarios
20. Responsabilidad civil profesional

**Cláusula 4.1. Responsabilidad Civil General**
La Compañía, se obliga a pagar los daños hasta el monto de la suma asegurada, que el Asegurado cause a terceros y por los que éste deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos (o legislación extranjera en el caso de que se hubiese convenido cobertura conforme a las condiciones particulares para la cobertura de responsabilidad civil por daños en el extranjero), por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta Póliza, y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos Terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro, a menos que pueda imputarse culpa del Tercero, en cuyo caso la Compañía, queda liberada de sus obligaciones asumidas en esta Póliza.

**Cláusula 4.2. Responsabilidad Civil Arrendatario**
Bajo esta cobertura, está amparada la responsabilidad del Asegurado derivada de daños causados a inmuebles o parte de los mismos que el Asegurado haya tomado contractualmente en arrendamiento o lo haga durante la vigencia de la Póliza, en la República Mexicana, quedando comprendido bajo esta cubertura la responsabilidad por daños a la propiedad de Terceros, que se encuentren dentro de dichos inmuebles, siempre y cuando tales daños sean consecuencia de incendio y/o explosión ocurridos dentro de los mismos o en los predios en que estos se encuentren situados, siempre y cuando el Asegurado resulte civilmente responsable del acontecimiento.

**Exclusiones Particulares de esta cobertura:**
**Además de las exclusiones generales, esta cobertura, en ningún caso amparará:**

1. **Daños ocasionados por incendio o explosión que provengan de caso fortuito, fuerza mayor o vicio de construcción del inmueble tomado en arrendamiento por el Asegurado.**
2. **Daños que sean causados dolosamente por el Asegurado.**
3. **Pérdidas o daños en los inmuebles donde no se compruebe que existe un contrato de arrendamiento del inmueble o inmuebles afectados, previo al siniestro.**

**Cláusula 4.3.- Responsabilidad Civil por Contaminación al Medio Ambiente**
En caso de ser contratada, está amparada la responsabilidad civil legal en que incurriera el Asegurado a consecuencia de daños a Terceros ocasionados por variaciones perjudiciales de agua, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruido, que se manifiesten durante la vigencia de la Póliza, siempre y cuando sean la consecuencia de un acontecimiento que ocurra dentro de los inmuebles del Asegurado en forma repentina, accidental e imprevista.

Esta cobertura opera con la aplicación de un deducible en caso de siniestro, el cual se señala en la Carátula de la Póliza.

**Exclusiones Particulares de esta cobertura:**
**Además de las exclusiones generales, esta cobertura, en ningún caso amparará:**

1. **Daños o lesiones que se deriven o que de alguna manera se relacionan con la amenaza de o descarga, dispersión, liberación o escape causados (por cualesquier persona) de humo, vapores, hollín, emanaciones, ácidos, álcalis (alkalis), productos químicos tóxicos, ya sean líquidos o gaseosos, materiales de desperdicio o cualesquier otros irritantes, contaminantes o agentes-contaminantes en o sobre la tierra, la atmósfera o cualquier corriente de agua o extensión de agua (incluyendo aguas subterráneas); salvo que la descarga, dispersión liberación oescape:**
   A. **No sean esperados ni intencionales desde el punto de vista objetivo de cualquier Asegurado;**
   B. **Sean causados por:**

I. **Combustión, explosión, colapso, emisiones, aplastamiento, fallas repentinas de equipo, choques caída de objetos, rayos, tormentas de aire o cualquiera de otras fuerzas imprevistas de lanaturaleza;**
II. **Actos de vandalismo, sabotaje o actos realizados con dolo o mala fe, no esperados ni intencionales desde un punto de vista objetivo de cualquier Asegurado;**
III. **Cualquier acto de un Asegurado que tenga por objeto remediar, mitigar o evitar una pérdida cubierta por la presente Póliza;**

C. **Sea del conocimiento del Asegurado y sea reportado a la Compañía dentro de las 120 horas de iniciada la descarga dispersión, liberación o escape.**

2. **Daños por la inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas, dadas por el fabricante de artefactos o instalaciones relacionados con la prevención o control de la contaminación, para la inspección, control o mantenimiento de la misma.**
3. **Daños por la omisión de las reparaciones y/o mantenimiento necesarios de los artefactos o instalaciones relacionados con la prevención o control de la contaminación del medio ambiente.**
4. **Daños por la inobservancia de leyes, reglamentos, decretos y resoluciones de las autoridades que se refieren a la protección del medio ambiente y a la prevención de la contaminación.**
5. **Daños genéticos a personas o animales derivados de daños causados por contaminación.**
6. **Daños ocasionados por aguas negras, por basuras o sustancias residuales, o basuras industriales.**
7. **Daños relacionados con dioxinas, clorofenoles, bifenilo policlorado, clorofluorocarbonos.**
8. **Daños ecológicos y/o pérdidas económicas de Terceros cuando no existan daños a bienes muebles e inmuebles o lesiones corporales o muerte de Terceros.**
9. **Los gastos de nulificación, remoción o limpieza (“clean up costs”) causados por la limpieza o descontaminación de los inmuebles del Asegurado.**
10. **La explotación de petróleo.**
11. **Daños por contaminación derivada por deterioro, corrosión, erosión, desmoronamiento, descomposición, desgaste o deterioro paulatino de depósitos, cisternas, maquinaria, equipo u otro aparato o instalación similar, incluyendo tuberías, bombas o válvulas adjuntas.**
12. **Daños por descarga, fuga o liberación de contaminantes en un momento y/o lugar no identificados.**
13. **Daños por contaminación continua, gradual o paulatina.**

Para los efectos de esta cobertura deberá entenderse lo siguiente:

a) Por repentino, el acontecimiento ocurrido en forma brusca, momentánea e intempestiva;
b) Por accidental, el acontecimiento ajeno a toda voluntad humana encaminada a causar el hecho o acto generador de la contaminación;
c) Por imprevisto, el acontecimiento inusual, insólito e inesperado y fuera de lo común.

### Cláusula 4.4. Responsabilidad Civil Asumida

Cuando se indique en la Carátula de la Póliza, y hasta por los límites y deducibles establecidos para esta cobertura, se cubre la responsabilidad civil en que incurriera el Asegurado cuando asuma responsabilidades ajenas, por convenio o contrato, donde se comprometa a la substitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades.

**Es condición básica para que esta cobertura surta efecto, que la Compañía, por escrito, manifieste cuáles son los convenios o contratos asegurados; para lo anterior, el Asegurado deberá proporcionarles copia fiel de dichos convenios o contratos que desee queden asegurados, a fin de que la Compañía determine si acepta el riesgo y extienda la constancia correspondiente.**

La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía personal o real en favor de los obligados originales y no puede, en consecuencia, ser asimilada a una fianza, prenda, aval o cualquier otro tipo de garantía, por el incumplimiento de los contratos o convenios celebrados por el obligado original.

La relación de contratos o convenios materia de este seguro se indica en la Carátula de la Póliza, o en su defecto, en el endoso respectivo.

### Cláusula 4.5. Responsabilidad Civil Contractual

Al amparo de esta cobertura, se cubre la responsabilidad civil en que pudiera incurrir el Asegurado por convenio o contratos en el que asuma obligaciones, reparar daños a terceros, de las cuales no sería responsable el Asegurado de no existir convenio o contrato.

**Es condición básica para que esta cobertura surta efecto, que la Compañía, por escrito, manifieste cuáles son los convenios o contratos asegurados; para lo anterior, el Asegurado deberá proporcionarles copia fiel de dichos convenios o contratos que desee queden asegurados, a fin de que la Compañía determine si acepta el riesgo y extienda la constancia correspondiente.**

La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía personal o real en consecuencia no puede ser asimilada a una fianza, prenda, aval o de cualquier otro tipo, por el incumplimiento de los contratos o convenios celebrados por el Asegurado.

La relación de contratos o convenios materia de este seguro se indica en la Carátula de la Póliza, o en su defecto, en el endoso respectivo.

### Cláusula 4.6. Responsabilidad Civil Cruzada

En caso de aparecer como contratada esta cobertura en la Carátula de la Póliza, la Aseguradora pagará la indemnización que el Asegurado deba a otro Asegurado de los nombrados en la Carátula de la Póliza, a consecuencia de un hecho no doloso del propio Asegurado, durante la vigencia de este contrato de seguro, que cause un daño, la muerte o el menoscabo de la salud del otro Asegurado, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad del otro Asegurado dañado.

Independientemente que esta cobertura opera como si a cada uno de los Asegurados nombrados en esta Póliza se le hubiera extendido una Póliza independiente, la responsabilidad máxima de la Aseguradora será la Suma Asegurada o el sublímite aplicable a esta cobertura, indicado en la Carátula de esta Póliza.

### Cláusula 4.7. Responsabilidad Civil por Demandas en el extranjero

En caso de aparecer como contratada esta cobertura en la carátula de la Póliza, la Aseguradora pagará la indemnización que el Asegurado deba a un tercero (conforme a la legislación civil del país en el que ocurra el hecho) a consecuencia de alguno de los hechos que se describen a continuación, del propio Asegurado, ocurrido durante la vigencia de este contrato de seguro, que cause un daño, la muerte o el menoscabo de la salud del Tercero o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad del tercero dañado:

- Viajes de negocios del Asegurado o su representante al extranjero.
- La participación del Asegurado en ferias o exposiciones.
- Daños ocasionados por los Productos o Trabajos que exporte el Asegurado.
- Daños ocasionados por Productos entregados o suministrados por el Asegurado, a Productos de terceros, por unión o mezcla de ellos, elaborados con intervención de sus Productos y derivada de la mala calidad o condición nociva de los Productos del Asegurado.

La relación de los países en que puede ocurrir el daño objeto de esta cobertura, están relacionados en la carátula de la Póliza.

**Exclusiones Particulares de esta cobertura:**
**Además de las exclusiones generales, esta cobertura, en ningún caso amparará:**

**a) Indemnizaciones que tengan o representen el carácter de una multa, de una pena, de un castigo o de un ejemplo, como aquellas llamadas "por daños punitivos" (punitive damages), "por daños por venganza" (vindictive damages), "por daños ejemplares" (exemplary damages), u otras con terminología parecida.**
**b) Reclamaciones a consecuencia de accidentes o de enfermedades de trabajo del personal empleado por el Asegurado, o de otras personas que ejecuten trabajos para él.**
**c) La responsabilidad del Asegurado derivada de centros de producción, depósitos, sucursales, filiales o similares, domiciliados en el extranjero.**

**Cláusula 4.8. Responsabilidad Civil por Productos y Trabajos Terminados**
Está asegurada la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado a consecuencia de daños a Terceros por los productos vendidos entregados, suministrados o bien por los trabajos ejecutados, durante la vigencia del seguro, siempre que los daños se produjeren también dentro de dicha vigencia.

En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesará también la cobertura para los daños o reclamaciones que ocurran con posterioridad, aun cuando sean ocasionados por productos o trabajos, entregados o realizados, durante la vigencia de la Póliza.

Están Asegurados sólo por medio de convenio expreso y la fijación de la correspondiente prima adicional, según se indique en la Carátula de la Póliza, los riesgos procedentes de entregas, suministros o ejecuciones, que hayan sido efectuados antes del inicio de la vigencia.

Queda también amparada por esta cobertura, sin necesidad de convenio ni prima adicional, la responsabilidad civil derivada de daños que causen Productos vendidos, entregados o suministrados por el Asegurado, a productos de Terceros, por unión o mezcla con ellos o elaborados con intervención de sus productos.

El Asegurado participará, en cada reclamación por este concepto, con el deducible que se indica en la Carátula de la Póliza.

**Exclusiones Particulares de esta cobertura:**
**Además de las exclusiones generales, esta cobertura, en ningún caso amparará:**

**1. Daños que sufran tanto el propio Producto fabricado, entregado o suministrado, así como el propio trabajo ejecutado.**
**2. Gastos o indemnizaciones a causa de retiro de mercado, inspección, reparación, substitución o pérdida de uso de los Productos o de los trabajos del Asegurado.**

3. **Daños ocasionados por productos o trabajos llevados a cabo por vía de experimentación o de productos o trabajos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.**
4. **Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los productos o trabajos.**
5. **Daños derivados de suministro o trabajos a aeronaves o de sus partes.**
6. **Daños genéticos a personas o animales.**

### Cláusula 4.9. Responsabilidad Civil Respecto de Bienes en Cuidado, Custodia y/o Control del Asegurado

Al amparo de esta cobertura y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la Carátula y de esta Póliza, se cubre la responsabilidad civil que legalmente resulte el Asegurado, por daños causados a bienes de Terceros, que se encuentren bajo su cuidado, custodia y control.

**Exclusiones Particulares de esta cobertura:**
**Además de las exclusiones generales, esta cobertura, en ningún caso amparará:**

a) **Daños a bienes inmuebles.**
b) **Daños a aeronaves, embarcaciones, trenes o vehículos a motor destinados y autorizados para transitar por vías públicas y provistas de placa o licencia para tal fin.**
c) **Mercancías que el Asegurado conserve bajo contrato de depósito o en comisión o en consignación.**
d) **Bienes que el Asegurado conserve con motivo de la actividad empresarial que realice con o sobre estos bienes: elaboración, manipulación, reparación, transporte, diagnóstico y fines similares.**

### Cláusula 4.10. Responsabilidad Civil, en exceso, para Vehículos

Al amparo de esta cobertura la Compañía indemnizará al Asegurado o al Tercero que tenga derecho, hasta los límites indicados en la Carátula de la Póliza, las sumas que deba pagar el Asegurado en razón de la responsabilidad civil extracontractual por muerte o lesiones corporales a Terceros o daño a propiedades de Terceros como consecuencia del manejo o uso de vehículos, para gestiones relacionadas con las actividades en el giro normal de los negocios del Asegurado.

Esta cobertura aplicará en exceso al monto señalado en la carátula de la Póliza o del límite de responsabilidad civil de la Póliza específica de vehículos, lo que resulte mayor, siempre y cuando la Póliza base de la cual es exceso esté vigente.

**Además de las exclusiones generales de este contrato, también aplicarán las exclusiones estipuladas en la Póliza base.**

### Cláusula 4.11. Responsabilidad Patronal

Al amparo de esta cobertura, la Aseguradora pagará las sumas que el Asegurado legalmente deba pagar por concepto Accidentes y/o Enfermedades de Trabajo a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo de la relación del trabajo con el Asegurado, sujeto a los límites o Suma Asegurada estipulada en la Carátula de la Póliza.

Esta cobertura opera única y exclusivamente en exceso de las prestaciones previstas por las disposiciones laborales, el sistema obligatorio de seguridad social y cualquier otro seguro individual o colectivo de los empleados, o a su favor, vigente en el momento de presentarse el evento que produjo los daños.

Es condición para que esta cobertura surta efecto, ocurra lo siguiente:
1. Que el empleado tenga un contrato individual de trabajo y no de prestación de servicios.
2. Que el contrato individual de trabajo entre el Asegurado y el empleado se encuentre vigente al momento del siniestro.
3. Que el Accidente y/o Enfermedad sea a consecuencia del ejercicio de las funciones estipuladas en el contrato individual de trabajo vigente.
4. Que al momento de ocurrir el siniestro los trabajadores se encuentren dados de alta y con el pago de las cuotas al corriente en el sistema de Seguridad Social que corresponda, de acuerdo con las disposiciones laborales previstas en la Ley Federal delTrabajo.

**Definiciones para esta cobertura:**
Adicionalmente a las aplicables en el capítulo de definiciones generales de esta Póliza, se entenderán en lo particular para esta cobertura las siguientes:
- Accidente de trabajo: Es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste.
- Enfermedad de trabajo: es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.
- Relación de trabajo: La prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario por el Asegurado.
- Contrato individual de trabajo: Aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar al Asegurado un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

**Exclusiones Particulares de esta cobertura:**
**Además de las exclusiones generales, esta cobertura, en ningún caso amparará:**
1. **Accidentes y/o Enfermedades de Trabajo por las cuales el Asegurado esté obligado a pagar en razón de la presunción de responsabilidad en un contrato o acuerdo.**
2. **Accidentes y/o Enfermedades de Trabajo por las cuales el Asegurado esté obligado a pagar cuando los mismos resultaren del empleo informal o que esté prohibido por alguna ley de cualquier persona o cuando el Asegurado sepa que el empleo es informal o que esté prohibido por alguna ley.**
3. **Accidentes y/o Enfermedades de Trabajo que cuando se den, no cumplan con los requisitos establecido en estacláusula.**
4. **Multas o sanciones que deba pagar el Asegurado en su calidad de patrón.**
5. **Cualquier cantidad que deba pagar el Asegurado por despido, cese o discriminación del empleado.**
6. **Salarios, prestaciones ni remuneraciones de cualquier tipo al empleado del Asegurado.**

**Cláusula 4.12. Gastos de Retiro de Productos**
La Aseguradora indemnizará al Asegurado por los costos que éste hubiese pagado, con el consentimiento escrito y supervisión de la Aseguradora, por concepto de Gastos de Retiro de Productos, causados por un Siniestro De Responsabilidad Civil De Productos bajo la condición de que el Asegurado haya tenido conocimiento por primera vez y haya reportado por primera vez por escrito a la Compañía durante el periodo de cobertura, que sea resultante de cualquier producto fabricado por el Asegurado.

La responsabilidad máxima de la Compañía no excederá del sublímite especificado en la Carátula de la Póliza para esta cobertura.

El monto indemnizable con respecto a cada siniestro está limitado a la Pérdida Neta en exceso del deducible.

Todo gasto de retiro de productos sean simultáneos o de diferentes tipos, clases o modelos del mismo producto será considerado como resultante de un sólo siniestro.

La responsabilidad de la Aseguradora con respecto a los montos pagados o pagaderos por retiro de productos resultantes de siniestros reportados a la Aseguradora durante el mismo periodo de cobertura no excederá de la Suma Asegurada establecida en la carátula de la Póliza.

### Definiciones para esta cobertura:

Adicionalmente a las aplicables en el capítulo de definiciones generales de esta Póliza, se entenderán en lo particular para esta cobertura las siguientes:

**Gastos de Retiro de Productos:** Gastos razonables y necesarios incurridos por el Asegurado, o por personas u organizaciones actuando en representación del Asegurado, por:

a) Anuncios en periódicos, revistas, radio y televisión, correo y otros medios de comunicación;
b) La transportación de los productos del Asegurado desde cualquier distribuidor o usuario al lugar o lugares designados por el Asegurado:
c) La contratación o personas adicionales que no sean empleados actuales del Asegurado;
d) El salario pagado a empleados específicos del Asegurado a tarifa normal o tiempo extra, si se requiere;
e) Gastos incurridos por empleados específicos del Asegurado por transportación y hospedaje;
f) El costo de rentar o contratar espacio de almacenamiento o bodegas adicionales; para productos que puedan ser considerados como nocivos.; o
g) El costo extra de los bienes conservados o cualquier producto retirado y/o materiales de empaque que no puedan ser re-utilizados

Todo lo anterior con la condición de que dichos gastos sean efectuados exclusivamente con el propósito del retiro de productos del Asegurado del mercado.

**Siniestro de Responsabilidad Civil de Productos:** Significa la comprobación de que el uso o consumo de los Productos hayan causado o puedan causar lesiones a personas o daños materiales a propiedades de Terceros, lo cual provoca la necesidad de recuperar la propiedad o el control de los productos de cualquier distribuidor o usuario, o la destrucción de dichos productos, sólo como resultado de uno o más de los siguientes eventos:

a) La omisión accidental del Asegurado de una sustancia o componente en la fabricación de los Productos;
b) La introducción accidental o sustitución accidental del Asegurado de una sustancia deteriorante o componente defectuoso en la fabricación de los Productos;
c) Un error no intencional o deficiencia en el diseño de fabricación, mezcla, composición o etiquetado de los Productos, por el Asegurado, sólo si dicho error o deficiencia es conocida o reconocida como tal por la industria al momento de la ocurrencia de dicho error o deficiencia.

**El retiro por orden de un gobierno, federal o estatal, o cualquier otro cuerpo regulatorio oficial será considerado como un Siniestro para esta cobertura especial siempre que dicho retiro sea resultante de cualquier evento especificado en los incisos a), b) o c) antes señalados.**

**Pérdida Neta:** Significa los Gastos por Retiro de Productos después de hacer la deducción correspondiente por cualquier recuperación o salvamento.

**Exclusiones Particulares de esta cobertura:**
**Además de las exclusiones generales, esta cobertura no amparará en lo particular el Gasto de Retiro de Productos como resultado de:**

1. **La voluntad de retirar otros Productos afines al producto que provocó el daño.**
2. **Productos de la misma línea o marca pero con diferentes lotes de aquél que se ha determinado como causa del Siniestro bajo esta cobertura, si el Asegurado ha presentado al momento de la contratación de esta cobertura que los Productos son identificables por lote, código u otros medios.**
3. **Falla de los productos en el cumplimiento de un fin perseguido, con independencia de que dicha falla sea el resultado de cualquier incumplimiento de garantía de aptitud, calidad, eficacia o eficiencia.**
4. **Deterioro inherente, descomposición o transformación de los Productos o alcance de los mismos al final de su vida recomendada u operacional.**
5. **Pérdida de confianza o aprobación del cliente o cualquier costo incurrido para recuperar la confianza o aprobación de clientes u otras pérdidas consecuenciales relacionadas.**
6. **Cambios en la calidad de los Productos o cualquier parte de ellos o en su empaque si dichos cambios son causados por un acto u omisión de una tercera persona después de que los Productos hayan dejado la custodia o el control del Asegurado.**
7. **Cualquier condición preexistente de los Productos el cual posiblemente puedan provocar un siniestro bajo esta cobertura y del cual el Asegurado haya tenido previo conocimiento antes de la contratación de este Endoso.**
8. **Circunstancias resultantes de cualquier acto arbitrario, deliberado intencional o deseo del Asegurado o cualquier regulaciónoficial.**
9. **Siniestros resultantes de Productos que hayan sido fabricados antes de la fecha Retroactiva si esta se hubiere contratado.**
10. **Retiro de Productos sin tener una creencia razonable de que su uso o consumo pudiera resultar ya sea en lesiones o daños materiales.**
11. **Uso continuo de materiales que hayan sido prohibidos o declarados como inseguros por una entidad gubernamental autorizada.**
12. **Actos u omisiones de cualquier empleado o personal a cargo del Asegurado con previo conocimiento de oficiales o directivos del Asegurado.**
13. **La condición expresa de un contrato o convenio celebrado por el Asegurado en el que imponga costos o gastos adicionales por el retiro o reposición de los Productos el cual no haya incurrido en ausencia de dicho contrato o convenio.**

**Extensión de esta cobertura:** La Aseguradora podrá acordar con el Contratante otorgar cobertura retroactiva, con el cargo de la prima respectiva, en caso de darse esta extensión la fecha de retroactividad se señalará en la carátula de la Póliza.

Esta cobertura queda sujeta al Deducible y Límite Máximo por evento señalado en la Carátula de este seguro.

### Cláusula 4.13. Responsabilidad Civil para Constructores

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de esta Póliza, la Responsabilidad Civil legal en que incurra el Asegurado por daños causados a Terceros, derivada de sus actividades atribuibles a la obra u obras que se mencionan en la Carátula de la Póliza, quedando asegurada su responsabilidad:

1. Como propietario, poseedor temporal o arrendatario de terrenos, edificios o locales, que sean utilizados para llevar a cabo la(s) obra(s) o como vivienda temporal para sus empleados. Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere la Cobertura adicional de Responsabilidad Civil legal de arrendatario.
2. Derivada de la tenencia y uso de instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.
3. Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento y gasolineras a su servicio. **Para asegurar la Responsabilidad Civil por daños a vehículos ajenos (o a su contenido), en poder del Asegurado, se requiere la Cobertura adicional de Responsabilidad Civil de talleres o estacionamientos.**
4. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos u otras instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.
5. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sociales (comedores, comercios, casas-hogar, guarderías y similares), destinadas exclusivamente a su empresa.
6. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), en los inmuebles mencionados en el punto 1 anterior.
7. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad (servicio contra incendio, perro guardián, sistemas de alarma ysimilares).
8. Derivada del uso y mantenimiento de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.
9. Está asegurada además, conforme a las condiciones de esta Póliza, la Responsabilidad Civil legal personal de los empleados y trabajadores del Asegurado frente a Terceros, derivada del ejercicio de la actividad materia de este Seguro. **Queda Excluída la responsabilidad de las personas que no tengan en relación de trabajo con el Asegurado.**

**Consorcios de trabajo:**

1. Cuando el Asegurado participe en un consorcio donde los cometidos de los miembros se encuentren repartidos según especialidades, servicios parciales o tramos de construcción, La Compañía será responsable, dentro del marco de las condiciones de la Póliza, únicamente de los daños que hubiere ocasionado el Asegurado.
2. Cuando el Asegurado participe en un consorcio donde los cometidos de los miembros no se encuentren repartidos según especialidades, servicios parciales o tramos de construcción, La Compañía será responsable, dentro del marco de las condiciones de la Póliza, únicamente de la parte del daño que corresponda a la participación porcentual o numérica del Asegurado en el consorcio.
3. Cuando el consorcio tuviere que responder de un daño y no sea posible descubrir a su causante, La Compañía será responsable, dentro del marco de las condiciones de la Póliza, únicamente de la parte del daño que corresponda a la participación porcentual o numérica del Asegurado en el consorcio.

**Coberturas Adicionales:**

Están aseguradas sólo cuando en la Carátula de la Póliza se indique, con los Deducibles convenidos y la obligación del pago de la Prima correspondiente, las siguientes responsabilidades:

1. Instalaciones subterráneas: Por daños ocasionados a tuberías, cables, canales u otras instalaciones subterráneas, sólo cuando el Asegurado se hubiere informado en las oficinas competentes sobre la situación y características de las instalaciones.
2. Trabajos de soldadura: Derivadas de trabajos de soldadura que ocasionen daños materiales a causa de incendio o explosión, cuando estos trabajos hubieren sido realizados, en forma comprobada, por personal experimentado y capacitado en técnicas desoldadura.
3. Carga y descarga: Derivada de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga ocasionadas por grúas, cabrias o montacargas. También se cubren daños a tanques, cisternas y contenedores durante la operación de descarga, a consecuencia de implosión.
4. Demolición: Derivada de trabajos de derribo y demolición de inmuebles.

5. Explosivos: Derivada del almacenamiento y la utilización de materias explosivas.
6. Máquinas de trabajo: Derivada de proporcionar a Terceros maquinaria de trabajo autopropulsada y de suministrar fuerza eléctrica o neumática.
7. Derivada de daños causados por apuntalamiento, socalzados y recalzados.
8. Otras obras especiales: Por daños causados durante obras de cimentación, construcción de galerías, túneles, trenes metropolitanos, puentes, diques, muros de contención, torres y grúas.

### Cláusula 4.14. Responsabilidad Civil para la Hotelería

Queda asegurada, dentro del marco de las condiciones de la Póliza, la responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado por daños a Terceros, derivada de las actividades propias de la hotelería que se menciona en la carátula de la Póliza y hasta el límite de la suma asegurada. Queda Asegurada, la responsabilidad:

**1. Inmuebles**

Como propietario, arrendatario o usufructuario de terrenos, edificios o locales que sean utilizados para la actividad citada. **Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil legal de arrendatario.**

**2. Instalaciones**

Como propietario, arrendatario o usufructuario de las instalaciones comprendidas en los terrenos, edificios o locales mencionados, como:

a) Mobiliario y objetos de ornamentación;
b) Cocina, cafeterías, restaurantes, bares, centros nocturnos, salones de recreo, juegos y similares;
c) Instalaciones higiénicas, eléctricas, antenas de televisión y radio, ascensores y montacargas;
d) Instalaciones de seguridad (servicio contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarma y similares);
e) Piscinas, baños, instalaciones deportivas, parques y jardines;
f) Depósitos de combustible, instalaciones para climas artificiales;
g) Garajes y estacionamientos.
   **Para asegurar daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del Asegurado, se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil de talleres o estacionamiento;**
h) Instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro o fuera de sus inmuebles;
i) Instalaciones de sanidad, así como aparatos u otras instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio para huéspedes.

**3. Servicio de alimentos**

Por el suministro de comidas y bebidas dentro y fuera (banquetes u otros servicios “a domicilio”) de los predios del Asegurado.

**4. Servicios suplementarios**

Por la prestación, a huéspedes o clientes, de servicios suplementarios como:

a) Bar
b) Restaurante
c) Centro nocturno
d) Peluquería
e) Valet Parking
f) Sauna o baños devapor
g) Boutique

h) Juegos de salón
i) Vehículos sin motor
j) Animales domésticos

Siempre que esas prestaciones se realicen sin que su explotación sea cedida o concesionada a otras personas físicas o morales.

**5. Responsabilidad del personal**
Está Asegurada además, conforme con las condiciones de la Póliza, la responsabilidad civil legal personal frente a terceros, de sus empleados y trabajadores, derivada de la actividad materia de este seguro. **Queda excluida la responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el Asegurado.**

**Coberturas que pueden cubrirse bajo convenio expreso:**

1. **Guardarropa:**
   a) **Falta de entrega, por confusión, robo o daño, de las prendas de vestir que los huéspedes o clientes hubieren entregado en un guardarropa permanentemente vigilado y accesible sólo al personal encargado.**
   b) **Los límites de responsabilidad, por prenda y por la vigencia del seguro, se indican en la carátula de la Póliza.**
   c) **Quedan excluidas responsabilidades por falta de entrega:**
      - **De dinero, objetos de valor u otros bienes que se encuentren dentro de las prendas entregadas;**
      - **Cuando el cliente o huésped hubiere extraviado la ficha o contraseña del guardarropa y no fuere posible demostrar el depósito por otros medios.**
2. **Lavado y planchado.**
   a) **Falta de entrega, por confusión, robo o daño, de las prendas de vestir que los huéspedes hubieren entregado mediante constancia escrita para el servicio de lavado y planchado.**
   b) **Los límites de responsabilidad, por prenda y por la vigencia del seguro, se indican en la carátula de la Póliza.**
   c) **Quedan excluidas responsabilidades por falta de entrega de dinero, objetos de valor u otros bienes que se encuentren dentro de las prendas entregadas.**
3. **Equipaje y efectos de huéspedes.**
   a) **Responsabilidad civil legal derivada de daño o desaparición de los equipajes y efectos introducidos al establecimiento de hospedaje por los huéspedes, sus familiares y acompañantes (con excepción de animales y vehículos motorizados, sus accesorios y contenido). También forman parte de esta cobertura los equipajes y efectos recibidos para custodia en la recepción o en la conserjería.**
   b) **Los límites de responsabilidad, por reclamación y por la vigencia del seguro, se indican en la carátula de la Póliza.**
   c) **Quedan excluidas responsabilidades por daños o desaparición de dinero, valores, joyas, objetos de alto precio, manuscritos, planos, diseños, documentos, promesas de pago u objetos de valor puramente estimativo.**
4. **Recepción de dinero y valores.**
   a) **Responsabilidad civil legal por servicios de recepción o custodia de dinero, valores, joyas u objetos de alto precio entregados por los huéspedes, cuando sean guardados**

**en lugares seguros y únicamente a consecuencia de robo con violencia o por asalto, abuso de confianza, incendio y explosión.**

**b) Los límites de responsabilidad, por reclamación y por la vigencia del seguro, se indican en la carátula de la Póliza.**

**c) Quedan excluidas responsabilidades por daños o desaparición de manuscritos, planos, diseños, documentos, promesas de pago u objetos de valor puramente estimativo.**

## Cláusula 4.15. Responsabilidad Civil para Talleres o Estacionamientos Automotrices

**Condición Expresa: Es condición para el otorgamiento de esta Cobertura que el Asegurado preste los servicios motivo de esta cobertura, en un local cerrado o bardeado, de acceso controlado y con registro de identificación de cada Vehículo y que durante el tiempo que no esté abierto al público permanezca cerrado. Esta Cobertura quedará sin efecto en caso de que el servicio no opere bajo las bases anteriores.**

Al amparo de esta cobertura, la Aseguradora cubrirá la responsabilidad civil legal en que incurra el Asegurado por daños a Terceros, derivada de las actividades propias de taller de reparación, estacionamiento (pensión o garaje) de Vehículos, que se mencionan en la Carátula de la Póliza, quedando asegurada la responsabilidad del Asegurado por:

**1. Daños materiales a vehículos:**

a) Colisiones y vuelcos. Los daños que sufran los Vehículos a consecuencia de colisión o volcadura dentro del local especificado en la Carátula de la Póliza, cuando los daños sean causados por empleados contratados y al servicio del Asegurado.

b) Incendio y/o explosión, que sufran los Vehículos mientras estos se encuentren bajo la custodia del Asegurado.

**2. Robo Total:**

Ampara el robo total de los Vehículos que el Asegurado tenga bajo su responsabilidad, así como las pérdidas o daños materiales que sufran los mismos a consecuencia de su robo total.

**Límites de esta cobertura:** Independiente del número de Vehículos o Vehículos involucrados en el siniestro, el monto máximo que la Aseguradora pagará por todos los daños y perjuicios que resulten de un mismo siniestro generador de los daños, es el Límite Máximo por Evento que se indica en la carátula de la Póliza.

**Deducible:** El Asegurado participará en cada reclamación con los deducibles que se especifican en la carátula para esta cobertura

La Compañía responderá por los daños causados, computándose cada siniestro por separado y por Vehículo afectado. La Compañía liquidará los daños sufridos tomando como base los valores de mercado de cada Vehículo en el momento del siniestro, teniendo en cuenta la depreciación correspondiente.

### Exclusiones Particulares de esta cobertura:

**Además de las exclusiones generales, esta cobertura, en ningún caso amparará:**

1. **Daños causados o sufridos por los Vehículos fuera del local descrito en la Carátula de la Póliza.**
2. **Los daños que sufran o se causen a los Vehículos cuando sean conducidos por personas que carezcan de licencia vigente para conducir, expedida por la autoridad competente.**

3. **Las pérdidas o daños que sufran o se causen a los Vehículos como consecuencia de operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o civil, insurrección subversión, rebelión, expropiación, requisición, decomiso, incautación o detención por las autoridades legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones.**
4. **Pérdidas o daños que sufran o causen los Vehículos, cuando sean usados para cualquier servicio militar, con o sin el consentimiento del Asegurado o del propietario del Vehículo.**
5. **Daños por cualquier trabajo de reparación o servicio que se suministre el Asegurado a los Vehículos, así como por los productos utilizados en la realización de dichos trabajos.**
6. **Los daños que sufran o se causen a los vehículos, cuando sean conducidos por persona que en ese momento, se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas, siempre y cuando el siniestro haya ocurrido por culpa del conductor.**
7. **La Responsabilidad Civil del Asegurado o de cualquiera de sus empleados o dependientes, por daños materiales causados a bienes que:**
   a) **Se encuentren bajo su custodia o responsabilidad que no sean los Vehículos entregados para su guarda.**
   b) **Sean propiedad de personas que dependan civilmente del Asegurado o de sus empleados o dependientes.**
   c) **Sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Asegurado, mientras se encuentren dentro de la ubicación asentada en la Carátula de la Póliza.**
   d) **Se encuentren dentro de los Vehículos.**
8. **La responsabilidad por daños a Terceros en sus personas, cuando estas dependan civilmente del Asegurado o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro.**
9. **Daños causados o sufridos por Vehículos propiedad del Asegurado o propiedad de cualquiera de sus trabajadores.**
10. **Pérdida de o daños a mercancías, dinero, ropa, efectos personales, herramienta, refacciones o cualquier otro efecto que se encuentre a bordo de los Vehículos, aun cuando sean consecuencia de su robo total o aun cuando les hayan sido entregados al Asegurado o a sus trabajadores.**
11. **Daños causados a llantas y cámaras por su propia volcadura o por pinchadura.**
12. **Daños a consecuencia de la penetración de agua de lluvia, inundaciones, filtraciones, derrame o goteras o fugas de agua, de vapor, de gas o de combustibles de cualquier sistema de ventilación o refrigeración, calefacción, plomería o azolve de drenajes a menos que sobrevenga un incendio o una explosión, entonces responderá la Compañía por daños derivados del incendio o de la explosión, así como de sus consecuencias directas.**
13. **Abuso de confianza o robo en el que intervenga un empleado o dependiente del Asegurado.**
14. **Accidentes que ocurran con motivo de alteraciones de estructuras, nuevas construcciones o demoliciones llevadas a cabo por el Asegurado o por contratistas a su servicio en los locales descritos en la Póliza.**
15. **Daños causados por limpieza que se le dé al Vehículo por parte del Asegurado, sus empleados o su personal a cargo, aún con o sin el consentimiento de los propietarios de los Vehículos.**
16. **Toda responsabilidad asumida por el Asegurado, bajo cualquier contrato formal por virtud del cual asuma responsabilidad (es) distinta (s) de las que ampare esta Póliza.**
17. **Gastos de traslado de los Vehículos dañados por ningún motivo.**

**Talleres y radio de operación:** Cuando en la Carátula de la Póliza se especifique que el giro del negocio asegurado es un taller automotriz, se considerarán amparados adicionalmente los daños que sufran o causen los vehículos a Terceros en sus bienes o personas, a consecuencia de colisión o volcadura originados en forma accidental y directa por las actividades del Asegurado, ya sea dentro del local especificado o mientras se encuentren siendo probados por el Asegurado, con su conocimiento y consentimiento por cualquiera de los empleados o dependientes, cuando sus actividades exijan dichas maniobras, pero sólo dentro de un radio de operación de 10 km contados a partir de la ubicación del Riesgo Asegurado.

**Bases de Valuación e Indemnización de Daños para esta Cobertura:** a) Si el Asegurado ha cumplido con la obligación de reportar el siniestro, y el Vehículo se encuentra libre de cualquier detención, incautación, decomiso u otra situación semejante producida por orden de las autoridades, la Compañía tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños. b) El hecho de que La Compañía no realice la valuación de los daños sufridos por el vehículo dentro de las 72 horas siguientes a partir del momento del aviso del Siniestro, el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a la Compañía, en los términos de esta Póliza, salvo que por causas imputables al Asegurado no se pueda llevar a cabo la valuación. Excepción hecha de lo señalado en el párrafo anterior, La Compañía no reconocerá el daño sufrido por el Vehículo si se ha procedido a su reparación antes de que se realice la valuación del daño. c) Cuando el costo de la reparación del daño sufrido por un Vehículo exceda del 50% de su Valor Comercial en el momento inmediato anterior al Siniestro, a solicitud del Asegurado deberá considerarse que hubo Pérdida Total. Salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excediera de las tres cuartas partes de dicho valor, siempre se considerará que ha habido pérdida total. d) La intervención de La Compañía en la valuación o cualquier ayuda que la misma o sus representantes presten al Asegurado o a Terceros, no implicará aceptación de responsabilidad alguna respecto al Siniestro, por parte de La Compañía.

### Definiciones para esta cobertura:

adicionalmente a las aplicables en el capítulo de definiciones generales de esta Póliza, se entenderán en lo particular para esta cobertura las siguientes:

1. **Colisión:** Impacto entre Vehículos, que en un sólo siniestro y que como consecuencia de éste se les cause o sufran daños materiales, siempre que haya ocurrido en las ubicaciones o direcciones establecidas en la Póliza, y que las mismas estuvieren a cargo del Asegurado.
2. **Robo Total:** Significa la apropiación ilegal del Vehículo, ya sea por medio del uso de la violencia o amenaza de violencia, durante la estancia del vehículo en el local el cual es responsable el Asegurado.
3. **Valor Comercial:** Es el valor de venta al público (que ya incluye I.V.A. e impuestos que correspondan) de un Vehículo de la misma marca, tipo y modelo, en la fecha del Siniestro.
4. **Vehículo:** Comprende todo tipo de vehículo motorizado de 4 (cuatro) ruedas y en (2) dos ejes, utilizado únicamente para el transporte de personas físicas, ya sea de servicio particular y uso privado, incluyendo las partes o accesorios que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado. **No entrarán dentro de esta definición cuatrimotos ni motocicletas.**

### Cláusula 4.16. Responsabilidad Civil de Proveedores y/o Contratistas

Al amparo de esta cobertura se encuentra asegurada la responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado por daños causados a terceros, derivada de las actividades que se mencionan a continuación:

1. Derivada de la tenencia y uso de instalaciones de carga y descarga.
2. Derivada de la tenencia y uso de máquinas y equipo de trabajo.
3. Derivada de la posesión, uso y mantenimiento de instalaciones sanitarias.
4. Derivada del uso y mantenimiento de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.
5. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles u otras), dentro de sus inmuebles.

6. Derivada de la operación de maquinaria que esté a cargo del Asegurado pero que sea propiedad de un Tercero y quepor lo mismo el Asegurado ocasione daños a bienes o personas, siempre y cuando los daños se causen con motivo de las(s) obra(s), trabajo(s) o servicio(s) mencionados en la carátula.
7. Derivada de la caída accidental de materiales y/o herramientas utilizadas en las(s) obra(s), trabajo(s) o servicio(s) mencionados en la carátula.
8. Está asegurada, además, conforme a las condiciones de la Póliza, la responsabilidad Civil legal personal de sus empleados y trabajadores, frente a terceros, derivada del ejercicio de la actividad o giro del Asegurado mencionado en la Carátula de la Póliza. **Queda excluida la responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el proveedor y/o contratista. Cabe señalar, que los empleados y trabajadores del proveedor y/o contratista, en ningún caso, podrán ser considerados como terceros, para los efectos del seguro.**

### Cláusula 4.17. Responsabilidad Civil por Daños en el extranjero

En caso de aparecer como contratada esta cobertura en la Carátula de la Póliza, queda cubierta la responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado a consecuencia de siniestros ocurridos en el extranjero, ocasionados por:

1. Servicios en el extranjero la responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado a consecuencia de siniestros ocurridos en el extranjero, con motivo de trabajos de construcción o montaje.
2. Exportación de productos la responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado a consecuencia de siniestros ocurridos en el extranjero, ocasionados por sus productos exportados.

La relación de países extranjeros, materia de las coberturas de este seguro, se indican en la Carátula de la Póliza.

En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesará también la cobertura para los daños que ocurren con posterioridad, aun cuando sean ocasionados por productos o trabajos, entregados o realizados, durante la vigencia de la Póliza.

### Exclusiones Particulares de esta cobertura:

**Además de las exclusiones generales, esta cobertura, en ningún caso amparará:**

**a) Indemnizaciones que tengan o representen el carácter de una multa, de una pena, de un castigo o de un ejemplo, como aquellas llamadas "por daños punitivos" (punitive damages), "por daños por venganza" (vindictive damages), "por daños ejemplares" (exemplary damages), u otras con terminología parecida.**

**b) Reclamaciones a consecuencia de accidentes o de enfermedades de trabajo del personal empleado por el Asegurado, o de otras personas que ejecuten trabajos para él.**

**c) La responsabilidad del Asegurado derivada de centros de producción, depósitos, sucursales, filiales o similares, domiciliados en el extranjero.**

### Cláusula 4.18. Responsabilidad Civil por Trabajos

En caso de aparecer como contratada esta cobertura en la carátula de la Póliza, la Aseguradora pagará la indemnización que el Asegurado deba a un Tercero a consecuencia de daños causados directamente por los Trabajos ejecutados por el Asegurado durante la vigencia del seguro, siempre que los daños se hayan ocasionado dentro de dicha vigencia.

### Cláusula 4.19. Responsabilidad Civil por Agravios Personales y Publicitarios

En caso de aparecer como contratada esta cobertura en la carátula de la Póliza, la Aseguradora pagará aquellas sumas que el Asegurado quede legalmente obligado a pagar como indemnización debido a Agravios Personales o Agravios Publicitarios.

**Exclusiones Particulares de esta cobertura:**
**Además de las exclusiones generales, esta cobertura, en ningún caso ampara Agravios personales o Agravios Publicitarios:**

1. **Que se originen por la publicación oral o escrita de material, si se hizo por el Asegurado o por instrucciones del Asegurado, instrucciones, con conocimiento de su falsedad.**
2. **Que se originen por la publicación oral o escrita de material, cuya primera publicación se llevó a cabo antes del inicio de vigencia de la Póliza;**
3. **Que se originen por la violación premeditada de la ley penal, cometida por el Asegurado o con su consentimiento;**
4. **Para los cuales el Asegurado haya asumido responsabilidad en un contrato o convenio; o**
5. **Que se originen por:**
   a) **Ruptura de contrato, excepto el mal uso de ideas publicitarias conforme a un contrato implícito:**
   b) **La falta de apego de las mercancías, productos o servicios, a la calidad o desempeño anunciados en la publicidad.**

Para esta cobertura operará el sublímite y deducible especificado en la carátula de la Póliza.

**Definiciones para esta cobertura:**
Adicionalmente a las aplicables en el capítulo de definiciones generales de esta Póliza, se entenderá en lo particular para esta cobertura la siguiente:

**Agravios Personales o Agravios Publicitarios:** Daños y perjuicios causados a un Tercero por difamaciones o calumnias cometidos en el transcurso de la publicidad de mercancías, Productos, servicios o de anuncios del Asegurado.

**Cláusula 4.20. Responsabilidad Civil Profesional**
La Aseguradora se obliga a pagar los daños y los perjuicios que el Asegurado cause a Terceros, por actos negligentes o imperitos ocasionados durante la vigencia de esta Póliza con motivo del ejercicio o desarrollo de sus actividades profesionales.

**Definiciones para esta cobertura:**
Adicionalmente a las aplicables en el capítulo de definiciones generales de esta Póliza, se entenderán en lo particular para esta cobertura las siguientes:

**Actos Imperitos:** Son aquellos actos u omisiones derivados de la falta de conocimiento de los dictados que regulan el adecuado actuar de la conducta profesional, para evitar causar daños a otros.

**Actos Negligentes:** Descuido, la falta de atención en el actuar o dejar de actuar, sin la precaución o prudencia de cómo realizar las acciones u omisiones de la conducta profesional, para evitar causar daños a otros.

**Exclusiones Particulares de esta cobertura:**
**Además de las exclusiones generales, esta cobertura, en ningún caso amparará:**

a) **Indemnizaciones que tengan o representen el carácter de una multa, de una pena, de un castigo o de un ejemplo, como aquellas llamadas "por daños punitivos" (punitive damages), "por daños por venganza" (vindictive damages), "por daños ejemplares" (exemplary damages), u otras con terminología parecida.**
b) **Cualquier pago que no sea a consecuencia de una responsabilidad civil profesional.**

Queda entendido que esta cobertura se encuentra sujeta al Límite máximo por evento estipulado en la Carátula de la Póliza.

# Cláusulas Generales Aplicables a todas las Coberturas

## Cláusula 5ª. Principio y Terminación de Vigencia

La vigencia de esta Póliza principia y termina en las fechas indicadas en la Carátula de la Póliza.

## Cláusula 6ª. Límite Territorial

Esta Póliza ha sido contratada conforme a las leyes mexicanas y para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. La limitación territorial se podrá ampliar mediante convenio expreso entre el Contratante y la Aseguradora con la finalidad de cubrir intereses mexicanos en el extranjero o pérdidas financieras por eventos ocurridos en el extranjero pero que el Contratante y/o Asegurado esté domiciliado en los Estados Unidos Mexicanos.

## Cláusula 7ª. Prima y Rehabilitación

### Prima

El Contratante pagará a la Aseguradora, por concepto de prima el monto señalado en la Carátula de esta Póliza.

La Prima deberá ser pagada en una sola exhibición y vencerá en el momento de la celebración del presente contrato. En el supuesto de que el seguro haya sido contratado como no obligatorio, el Contratante y la Aseguradora podrán convenir el pago fraccionado de la prima en periodos de igual duración, no inferiores a un mes, en cuyo caso las fracciones vencerán y deberán ser pagadas al inicio de cada periodo. En el supuesto de pago de prima fraccionada, se aplicará a la prima la tasa de financiamiento por pago fraccionado pactado.

El Contratante gozará de un periodo de gracia de treinta (30) días naturales para liquidar el total de la prima o la fracción que corresponda en los casos de pagos en parcialidades; en caso de no ser cubierta la prima dentro del plazo estipulado los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de dicho periodo.

Durante el periodo de gracia, la cobertura se mantendrá vigente, sin embargo, en caso de siniestro, la Aseguradora deducirá de la indemnización, el total de la prima vencida pendiente de pago, o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo del seguro contratado, salvo el caso de que alguna cobertura de este seguro corresponda algún Tercero, pues en dicho caso la indemnización no está sujeta a condición alguna.

**El periodo de gracia no es aplicable a los seguros obligatorios (en caso de haber sido contratado así el seguro) a que hace referencia el Artículo 150 Bis de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, para los cuales el pago de prima deberá realizarse en una sola exhibición al momento de su vencimiento. De igual forma, si es obligatorio este seguro no podrá cesar en sus efectos.**

Las primas deberán ser pagadas en cualquiera de las oficinas de la Aseguradora o en alguna Institución Bancaria de acuerdo al conducto de cobro convenido entre las partes (depósito, transferencia bancaria, cargo a tarjeta de crédito o débito).

Se entenderán recibidas por la Aseguradora las primas pagadas contra recibo oficial expedido por ésta o por alguna institución bancaria. En el caso de que el pago sea efectuado vía depósito o transferencia bancaria, cargo a tarjeta de crédito o débito, el estado de cuenta, folio o número de transacción en donde aparezca reflejada dicha operación, hará prueba plena del pago de la prima, hasta en tanto la Aseguradora entregue el recibo de pago correspondiente.

En caso de que el Contratante sea distinto al Asegurado, la Aseguradora podrá reclamar al Asegurado el pago de la prima cuando el Contratante resulte insolvente.

**Rehabilitación**
No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, cuando este seguro no haya sido contratado como obligatorio el Contratante y/o Asegurado podrá pagar la Prima de este Seguro dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de gracia mencionado en esta cláusula. En este caso, por el sólo hecho del pago mencionado, los efectos de la Póliza se rehabilitarán a partir de la hora y el día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

No obstante, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Contratante solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, la Compañía ajustará y en su caso devolverá de inmediato, a prorrata, la Prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo, cuyos momentos inicial y terminal se indican en el recibo de pago que emita la Compañía.

En caso de no consignarse la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta Cláusula deberá hacerla constar la Compañía para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

En caso de existir un siniestro entre la fecha de cesación de los efectos del contrato y el pago de la prima, éste no será cubierto por La Compañía.

## Cláusula 8ª. Deducible

Cualquier indemnización a pagar derivada de esta Póliza sólo será exigible por cualquier cantidad que supere el deducible que se indica en la carátula de la Póliza. El Asegurado se hará cargo del deducible. En ningún caso debe trasladarse al Tercero.

En caso de que se produzca más de una reclamación derivada de un mismo siniestro, o de un mismo hecho que genere el siniestro, el deducible se aplicará una sola vez.

Queda entendido que la obligación de pago al Tercero por parte de la Aseguradora no estará sujeta al condicionamiento del pago previo del Deducible, toda vez que la obligación de pago a Terceros de la indemnización no está sujeta a condición alguna.

## Cláusula 9ª. Cláusula de reposición de Límite por ocurrencia de Siniestro

En el caso de que se realicen pagos bajo la Póliza a raíz de un Siniestro, la Suma Asegurada de la Póliza se reduce en una suma igual a los pagos realizados. No obstante, si así se encuentra establecido en la caratula de la póliza se producirá el restablecimiento de la Suma Asegurada de manera automática, tratándose únicamente para nuevos siniestros que se produzcan dentro la vigencia de la Póliza.

Para efectos de esta póliza se considerará como un solo Siniestro el conjunto de todas las reclamaciones por daños materiales o corporales originados en la misma causa, cualquiera que sea el número de reclamantes y la fecha en la que se interpongan los reclamos. En otras palabras, se considerará que el siniestro se inicia en el momento de la primera reclamación y por lo tanto constituirán un mismo y único siniestro todas las reclamaciones derivadas de una misma causa.

Esta reposición de la Suma Asegurada no se aplicará en aquellos siniestros que se encuentren pendientes de indemnización y que no sean nuevos Siniestros a la fecha en que se haya reducido el Límite.

Asimismo, esta reposición de Límite se extenderá única y exclusivamente por los eventos cubiertos hasta la fecha de expiración de la vigencia de la Póliza.

En cualquier caso para la aplicación de esta cláusula se establece que la cantidad máxima que se repondrá durante la vigencia de la Póliza equivale a la Suma Asegurada descrita en la caratula de la Póliza.

## Cláusula 10ª.Agravación del Riesgo

### Las obligaciones de la Compañía cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en el Artículo 52 y 53 fracción I de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

"El Asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo". (Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

"Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

I. Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga.

II. Que el Asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del Asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro". (Artículo 53 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

"En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el Asegurado perderá las primas anticipadas" (Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

Las obligaciones de la Aseguradora quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

Con relación a lo anterior, la empresa aseguradora no podrá librarse de sus obligaciones, cuando el incumplimiento del aviso de la agravación del riesgo no tenga influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones. (Artículo 55 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro. (Artículo 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y ACUERDO por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492

de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causadoestado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o si el nombre del (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, bienes cubiertos por la Póliza o sus nacionalidades es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Trigésima Novena, fracción VII disposición Cuadragésima Cuarta o Disposición Septuagésima Séptima del ACUERDO por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros..

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la Aseguradora tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La Aseguradora consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

## Cláusula 11ª. Otros Seguros

El Asegurado tiene la obligación de dar aviso por escrito a la Compañía, sobre todo seguro que contrate o tenga contratado cubriendo los mismos bienes contra los mismos riesgos que se cubren en esta Póliza, indicando además el nombre de las Compañías Aseguradoras y las sumas aseguradas.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente este aviso o si contratare los diversos seguros para obtener un provecho ilícito; la Compañía, quedará liberada de sus obligaciones.

Cuando estuvieren Asegurados en otra u otras compañías de seguros los mismos riesgos amparados por la presente Póliza, salvo pacto en contrario, la Compañía en todos los casos solamente pagará los daños y las pérdidas en exceso de lo que cubran las demás Aseguradoras, fungiendo este seguro como una Póliza en exceso de las demás.

De igual forma el Contratante y la Aseguradora podrán pactar o convenir que este contrato de seguro sea una “Póliza en exceso” a otro seguro que tuviere previamente contratado el Contratante. En caso de haber sido solicitada esta Póliza con esta modalidad, la Aseguradora emitirá el endoso respectivo.

## Cláusula 12ª. Inspección del Riesgo

La Compañía, tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar las actividades materia de seguro, a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por ésta misma, para fines de apreciación del riesgo.

El Asegurado conviene en que la Compañía, podrá efectuar la revisión de sus libros vinculados con cualquier hecho que tenga relación con esta Póliza, además de proporcionar al inspector de La Compañía, todos los detalles e información necesaria para la apreciación del riesgo.

Si la inspección revela una agravación esencial del riesgo en cualquier bien o bienes asegurados, La Compañía, requerirá por escrito al Asegurado para que elimine dicha agravación, si el Asegurado no cumpliera con los requerimientos de La Compañía, en el plazo que ésta señale, la misma no responderá por pérdidas o daños causados por dicha agravación, si este hecho influyó directamente en la realización del siniestro.

La Compañía, proporcionará al Asegurado una copia del informe de inspección, el cual deberá de considerarse siempre como estrictamente confidencial.

27

## Cláusula 13ª. Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Asimismo, la prescripción se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la Aseguradora.

## Cláusula 14ª. Competencia

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la propia Institución de Seguros o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscité el hecho que le dio origen, o en su caso, a partir de la negativa de la Aseguradora a satisfacer las pretensiones del Usuario.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien esta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones.

En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

El reclamante renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle con motivo de su residencia, por lo que el territorio para resolver cualquier disputa o controversia será única y exclusivamente dentro de la República Mexicana y bajo las leyes aplicables en este país.

**Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Chubb Seguros México, S.A. (UNE):**
Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 7,
Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc,
C.P. 06600, Ciudad de México.
Teléfonos: 800 006 33 42
Correo electrónico: uneseguros@chubb.com
Horarios de Atención: Lunes a Jueves de 8:30 a 17:00 horas y Viernes de 8:30 a 14:00 horas

**Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)**
Av. Insurgentes Sur #762,
Col. Del Valle, C.P. 03100,
Ciudad de México.
Correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx
Teléfonos:
En la Ciudad de México: 55 5340 0999
En el territorio nacional: 800 999 8080

## Cláusula 15ª. Interés Moratorio

En caso de que la Aseguradora, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada y sea procedente, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización dentro de los 30 días posteriores a la entrega de la documentación, en los términos del Artículo 71 de la

Ley Sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar una indemnización por mora calculada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

## Cláusula 16ª. Suma Asegurada

La suma asegurada ha sido solicitada por el Asegurado, y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

## Cláusula 17ª. Procedimiento en Caso de Siniestro

### A. Medidas de Salvaguarda o Recuperación

al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía, y se atenderá a las que ella le indique.

Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por La Compañía, y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

### B. Aviso de Siniestro

al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este Seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la Compañía, a más tardar dentro de los 5 -cinco- días siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho. La falta oportuna de este aviso, podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro si La Compañía, hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

### C. Traslado de Bienes

si el Asegurado con el objeto de salvaguardarlos de pérdidas o daños, traslada los bienes a cualquier edificio, propiedad o predio no mencionado en la Póliza, para que continúen cubiertos en la nueva ubicación, lo deberá notificar a la Compañía, por escrito dentro de los 5 -cinco- días hábiles siguientes a su traslado.

### D. Documentos, Datos e Informes que el Asegurado debe rendir a la Compañía

El Asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La Compañía, tendrá el derecho de exigir del Asegurado o Tercero, toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, y el Asegurado para agilizar el trámite de su siniestro, entregará a La Compañía, dentro de los 15 -quince- días siguientes al aviso del mismo, los documentos y datos siguientes:

1. Un estado de los daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible, cuáles fueron los bienes destruidos o averiados, así como el importe del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
2. Una relación detallada de todos los Seguros que existan sobre los bienes.
3. Todos los planos, proyectos, libros, recibos, facturas, copias o duplicados de facturas, guías de ferrocarril, documentos justificativos, actas y cualesquiera documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
4. Todos los datos relacionados con el origen y la causa del daño, así como con las circunstancias en las cuales se produjo y, a petición de la Compañía, y a su costa, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el

Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

## Cláusula 18ª. Peritaje

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía, acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito, por ambas partes.

En caso de que no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 -diez- días, contando a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere, antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán a un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito, o simplemente no lo hiciere cuando sea requerido por la otra parte, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial, la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito tercero, o de ambos si así fuese necesario, sin embargo la CONDUSEF podrá nombrar al perito o perito tercero en su caso, de común acuerdo cuando las partes así lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere Persona física o su disolución cuando fuere sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según sea el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos, la autoridad judicial o la CONDUSEF) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía, y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de La Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente la Compañía, estuviera obligada a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

## Cláusula 19ª. Subrogación de Derechos

Una vez pagada la indemnización correspondiente, la Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro.

Si la Compañía, lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública, si por hechos u omisiones del Asegurado, se impide la subrogación, la Compañía, quedará liberada de sus obligaciones. Tal omisión se constituye entre otras, que el Asegurado no tenga facturas de los bienes siniestrados o que las que tenga resulten falsas.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía, concurrirán en hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

La Compañía, conviene en no hacer uso del derecho que le asiste de repetir en contra de los empleados y obreros del Asegurado.

## Cláusula 20ª. Pago de la Indemnización

La Compañía, hará el pago de cualquier indemnización en el curso de los 30 -treinta- días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

## Cláusula 21ª. Documentación para Indemnizaciones y pago de Daños

De conformidad con los Artículos 492 y 494 de la Ley Instituciones de Seguros y de Fianzas, es necesario que de proceder y solicitar pago por Pérdida Total, Robo, Pago de Daños o cualquier otro a consecuencia de un siniestro, el Asegurado, Tercero y/o Beneficiario deberá presentar al momento de iniciar el trámite los siguientes datos y documentación:

Personas Físicas de Nacionalidad Mexicana:
1. Identificación Oficial Vigente (domicilio, fotografía y firma).
2. RFC y/o CURP.
3. Comprobante de Domicilio (cuando el domicilio declarado no coincida con la ID).

Personas Morales de Nacionalidad Mexicana:
1. Testimonio o copia simple de la escritura constitutiva debidamente inscrita.
2. Cédula de identificación fiscal expedida por la SHCP.
3. Comprobante de Domicilio.
4. Testimonio o copia simple del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes cuando no estén contenidos en la escritura constitutiva, así como la identificación oficial de éstos.
5. En el caso Personas Morales de reciente constitución que no se encuentren inscritas en el RPPC, deberán entregar un escrito firmado por la(s) persona(s) legalmente facultada y que acredite su personalidad, en la que manifiestan que se llevará acabo la inscripción respectiva, entregando estos datos a la Aseguradora en su oportunidad.

En el caso de extranjeros: Personas Físicas
1. Presentar Original de su pasaporte y/o documentación que acredite su legal estancia en el país, así como datos de su domicilio en su país de origen y del domicilio en que puedan ubicarse mientras permanecen en territorio nacional.
2. En caso de ser residente, Comprobante de Domicilio y Cédula de Identificación Fiscal.

Personas Morales
1. Copia legalizada o apostillada del documento que compruebe su legal existencia. Así como del que acredite a su representante, y en caso de ser también extranjero, deberá presentar los documentos señalados para Persona Física Extranjera.
2. Formato de Identificación del cliente para Persona Moral Extranjera.

## Cláusula 22ª. Moneda

Tanto el pago de la Prima como la indemnización a que haya lugar por esta Póliza son liquidables, en los términos de los artículos 7º. y 8º. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos vigente en la fecha de pago.

## Cláusula 23ª. Pérdidas en Moneda Extranjera

Si el daño derivado de un siniestro es expresado en una moneda distinta a la establecida en el límite de responsabilidad de la Carátula de la Póliza, esta será convertida y pagada en la moneda establecida en dichas condiciones, de acuerdo al tipo de cambio vigente en la fecha de pago en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

## Cláusula 24ª. Comunicaciones y Notificaciones

Cualquier comunicación, declaración o notificación relacionada con el presente Contrato deberá hacerse por escrito a la Aseguradora en el domicilio indicado en la carátula o certificado de cobertura de la Póliza.

Los requerimientos y comunicaciones que la Aseguradora deba hacer al Contratante y/o Asegurado o a sus causahabientes podrán hacerse: (i) por escrito al último domicilio señalado por el Contratante y/o Asegurado para tal efecto; y/o (ii) por correo electrónico o mensaje de texto SMS a la dirección de correo electrónico o número de teléfono móvil que el Contratante y/o Asegurado haya proporcionado o lleguen a proporcionar a la Aseguradora al momento de la contratación del uso de medios electrónicos y/o (iii) vía telefónica al número telefónico fijo o móvil que el Contratante y/o Asegurado haya proporcionado o lleguen a proporcionar a la Aseguradora al momento de la contratación del uso de medios electrónicos. En caso de realizarse las notificaciones vía correo electrónico, vía mensaje de texto SMS, o vía telefónica, dichas notificaciones se tendrán como válidas para todos los efectos legales a los que haya lugar en términos de lo establecido en el Capítulo I del Título Segundo del Código de Comercio.

Las notificaciones a los Contratantes y/o Asegurados en términos de lo anterior, se considerarán válidas siempre que se hayan efectuado al último domicilio, correo electrónico y/o teléfono móvil y/o teléfono fijo que la Aseguradora tenga conocimiento.

## Cláusula 25ª. Terminación Anticipada del Contrato

**En caso de que este seguro se otorgue con el carácter de obligatorio, conforme al artículo 150 Bis de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, no podrá cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminados con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia, por tanto no aplica esta cláusula de terminación anticipada (en la Carátula de la Póliza se especificará que este seguro es obligatorio en caso de que se haya emitido con tal carácter).**

**Para seguros distintos a los obligatorios, aplicará lo siguiente:**
Este contrato podrá darse por terminado unilateralmente por cualquiera de las partes, de la siguiente forma:

a) Por la Aseguradora, mediante notificación escrita al Contratante, enviada a su última dirección conocida, con 15 días naturales de anticipación y devolverá la prima pagada no devengada a prorrata, a más tardar a la fecha en que efectúe la notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

b) Por el Contratante, en cualquier momento mediante aviso por escrito a la Aseguradora, caso en el cual la Aseguradora tendrá derecho a la prima devengada sobre la base de la tarifa a corto plazo en función del tiempo transcurrido y la tabla de cancelación a corto plazo. En este caso la Aseguradora devolverá la prima que corresponda dentro de los (30) días hábiles siguientes a la solicitud de cancelación mediante cheque o transferencia bancaria a nombre del Contratante que para tal efecto indique en la solicitud de terminación (en caso de que el Contratante no indique la establezca la forma de pago, la Aseguradora pondrá a su disposición un cheque por la cantidad que corresponda a su nombre).

En caso de terminación anticipada, la Compañía tendrá derecho a la prima de tarifa neta del costo de adquisición, aplicando los siguientes porcentajes a la tarifa de seguros a corto plazo.

| Vigencia | % de la Prima Neta Anual |
|---|---|
| 1 a 10 días | 10% |
| 11 a 30 días | 20% |
| 31 a 45 días | 25% |
| 46 a 60 días | 30% |
| 61 a 90 días | 40% |
| 91 a 120 días | 50% |
| 121 a 150 días | 60% |
| 151 a 180 días | 70% |
| 181 a 210 días | 75% |
| 211 a 240 días | 80% |
| 241 a 270 días | 85% |
| 271 a 300 días | 90% |
| 301 a 330 días | 95% |
| Más de 330 días | 100% |

## Cláusula 26ª. Comisiones o Compensaciones a Intermediarios o Personas Morales

"Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud".

## Cláusula 27ª. Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificacióncorrespondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

## Cláusula 28ª. Salvamento

En caso de que derivado de algún siniestro amparado por la presente Póliza, y que La Compañía considere los bienes indemnizados como pérdida total de conformidad con las presentes condiciones, éstos pasarán a ser propiedad de La Compañía, pudiendo esta última disponer de ellos a su mejor conveniencia, por lo que el Asegurado y/ o Tercero se comprometen a entregar a ésta toda la documentación que acredita la propiedad de tales bienes, cediendo en adición a ello todos los derechos que tenga sobre dicha propiedad.

La Compañía, conviene en no disponer de salvamentos bajo nombre o marca impresos de fábrica del Asegurado.

## Cláusula 29ª. Traducción

La traducción de esta Póliza a cualquier otro idioma es por cortesía, para la interpretación legal siempre prevalecerá la versión en español.

## Cláusula 30ª. Títulos y Definiciones

Los títulos y definiciones que se contienen en los encabezados de cada cláusula, se incluyen para una mejor referencia, por lo tanto no modifican ni infieren en el significado ni términos a que se refieren expresamente las cláusulas de esta Póliza.

## Cláusula 31ª. Cesión

Esta Póliza y todos y cualquiera de los derechos en ella contenidos no podrán ser objeto de Cesión por parte del Contratante y/o Asegurado según corresponda.

## Cláusula 32ª. Contratación del Uso de Medios Electrónicos

El Contratante y/o Asegurado tiene(n) la opción de hacer uso de medios electrónicos (entendiéndose estos como aquellos equipos, medios ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones); para la celebración de servicios u operaciones relacionados con este contrato de seguro y que estén disponibles por la Aseguradora.

Para efectos de lo anterior, el Contratante y/o Asegurado puede(n) solicitar tal contratación a la Aseguradora, quien le(s) brindará los términos y condiciones para la contratación de uso de medios electrónicos, mismos que están disponibles para su consulta previa a la contratación en la página de Internet de la Aseguradora: www.chubb.com/mx

## Cláusula 33ª. Entrega de Documentación Contractual para el Caso de Celebración de Contrato por Internet o por conducto de Prestador de Servicios al que se refiere el Art. 102 y 103 de la LISF

En caso de que la contratación de la presente Póliza se haya llevado a cabo por internet o por conducto de un prestador de servicios a que se refieren los artículos 102, primer párrafo, y las fracciones I y II del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuyo cobro de la prima se realice con cargo a una tarjeta de crédito o cuenta bancaria (mismo que se tendrá por efectuado en el momento de la autorización de cargo por parte de la Institución Bancaria), la Aseguradora se obliga a proporcionar al Contratante el número de Póliza o folio de confirmación que corresponda a su solicitud de contratación, mismo que servirá como prueba en caso de alguna aclaración y dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de contratación del seguro, le entregará al Contratante la documentación relativa al contrato de seguro celebrado, siendo ésta la Póliza. La entrega se hará a través de cualquiera de los siguientes medios: (i) vía correo electrónico, previo al consentimiento para ello por parte del Contratante, (ii) en el domicilio proporcionado para los efectos de la contratación mediante envío por medio de una empresa de mensajería o (iii) en su caso, de manera física por conducto del prestador de servicios al momento de la contratación. Lo anterior en el entendido que para entregas a domicilio, en caso de ser inhábil el último día del plazo antes señalado la documentación se entregará a más tardar en el día hábil inmediato siguiente.

La forma en la que se hará constar la entrega de la documentación ya mencionada será como sigue: (i) cuando el envío sea por correo electrónico, la constancia va a ser a través de un mecanismo de confirmación de entrega y lectura por el que la Aseguradora podrá cerciorarse de que se recibió la Póliza, (ii) cuando sea enviado al domicilio señalado al momento de la contratación o (iii) por conducto del prestador de servicios, la constancia de entrega será el acuse de envío de la empresa de mensajería y el acuse firmado por el Contratante.

En caso de que el Contratante no reciba la documentación mencionada en esta cláusula, éste podrá acudir directamente a cualquiera de las oficinas de la Aseguradora, cuyos domicilios se indican en la página en internet:

www.chubb.com/mx, o bien, a través del Centro de Atención a Clientes que se menciona en dicha página de Internet, ello con la finalidad de que se le entregue, sin costo alguno, un duplicado de la documentación de referencia.

En caso de que el Contratante desee dar por terminado el contrato de seguro deberá sujetarse a lo establecido en la cláusula de las presentes Condiciones denominada “Terminación Anticipada del Contrato”.

Aunque originalmente se haya solicitado el envío a través de un medio diferente de entrega, durante la Vigencia, el Contratante podrá en cualquier momento solicitar que se le entregue la documentación de esta Póliza por correo electrónico, previo consentimiento para tales efectos.

## Cláusula 34ª. Modificaciones

Las condiciones generales y particulares de la Póliza sólo podrán modificarse previo acuerdo entre el Contratante y la Aseguradora. Dichas modificaciones deberán constar por escrito. En consecuencia, cualquier otra persona no autorizada por la Aseguradora, carece de facultades para hacer modificaciones o concesiones.

## Cláusula 35ª. No Adhesión.

Los términos y condiciones establecidos en la póliza potenciada, serán acordados y fijados libremente entre el asegurado y la Aseguradora por lo que este no será un contrato de adhesión y por lo tanto, no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; en tal virtud, la póliza no requiere ser registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**FOLLETO DE LOS DERECHOS BÁSICOS**
**DE LOS CONTRATANTES, ASEGURADOS Y BENEFICIARIOS NO ADHESIÓN (DAÑOS)**

Antes y durante la contratación del seguro, nuestros asegurados tienen los siguientes derechos:

1. A solicitar a los agentes, la identificación que los acredite como tales.
2. A solicitar se le informe el importe de la Comisión que corresponda al intermediario por la venta del seguro.
3. A recibir toda la información que le permita conocer las condiciones generales del seguro, incluyendo el alcance de las coberturas contratadas, la forma de conservarlas, así como las formas de terminación del contrato de seguro.

Durante nuestra atención en el siniestro el asegurado tiene los siguientes derechos:

1. A recibir el pago de las prestaciones procedentes en función a la suma asegurada, aunque la prima del contrato de seguro no se encuentre pagada, siempre y cuando no se haya vencido el periodo de gracia para el pago de la misma.
2. A una asesoría integral sobre su siniestro por parte del representante de la Compañía.
3. A saber que en los seguros de daños toda indemnización reduce en igual cantidad la suma asegurada, pero a solicitud del asegurado ésta puede ser reinstalada previa aceptación de la aseguradora, debiendo el asegurado pagar la prima correspondiente.
4. A comunicarse a la Compañía y externar su opinión con el supervisor responsable del ajustador sobre la atención o asesoría recibida.
5. A recibir información sobre los procesos siguientes al siniestro.
6. A cobrar a la Compañía una indemnización por mora, en caso de falta de pago oportuno de las sumas aseguradas.
7. A solicitar la emisión de un dictamen técnico a la CONDUSEF, en caso de haber presentado una reclamación ante la misma, y que las partes no se hayan sometido a su arbitraje

En caso de controversia, el asegurado tiene derecho a presentar una reclamación, queja, consulta o solicitud de aclaración ante la Unidad Especializada de Consultas y Reclamaciones en el correo electrónico uneseguros@chubb.com
Principales políticas y procedimientos que deberán observar los ajustadores

1. Identificarse verbalmente como ajustador de la Compañía.
2. Explicar de manera general al asegurado el procedimiento que realizará durante la atención del siniestro.
3. Como representante de la Compañía, asesorar al asegurado sobre el procedimiento subsecuente al siniestro.

4. Recabar la declaración de cómo sucedió el siniestro y demás información administrativa para que la Compañía pueda soportar la procedencia del mismo.
5. Entregar un aviso de privacidad, en caso de recabar datos personales.
6. Entregar a la Compañía el expediente con la información recabada del siniestro.

## Aviso de Privacidad

**Chubb Seguros México, S.A.**, con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No. 250, Edificio Capital Reforma, Torre Niza, Piso 7, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la ciudad de México, es responsable del tratamiento de sus datos personales, los que serán utilizados para las siguientes finalidades: analizar la emisión de Pólizas de Seguros y pago de siniestros, integración de expediente, contacto, auditoria externas para emisión de dictámenes de nuestra Compañía, así como para el ofrecimiento promoción y venta de diversos productos financieros y cumplimiento de obligaciones legales. Para mayor información acerca del tratamiento y los derechos que puede hacer valer, usted puede acceder al Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección https://www2.chubb.com/mx-es/

## Consentimiento para la entrega de la Documentación Contractual vía Correo Electrónico

Por así convenir a mis intereses, por medio del presente documento otorgo mi consentimiento para que Chubb Seguros México, S.A., pueda hacerme entrega de la documentación contractual correspondiente a este contrato de Seguro, en formato PDF (portable document format), o cualquier otro formato electrónico equivalente, a través del correo electrónico_____.

**Sí Acepto_____.** **No Acepto_____.**

_____
**Nombre y Firma del Solicitante**

El presente contrato es de NO ADHESIÓN, por lo tanto no se ubica en el supuesto previsto en el Artículo 36-B de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, por lo que no se requiere ser Registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**18 de Abril de 2023**

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

**Chubb Seguros México, S.A.**

**Contacto**

Av. Paseo de la Reforma 250
Torre Niza, Piso 7
Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06600, Ciudad de México

Tel.: 800 223 2001

Chubb. Insured.[SM]